



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XIX

Lunes, 1 de octubre de 2001

Número 128

## Sumario

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### *Administración del Estado*

##### **Ministerio de Fomento**

Orden de 1 de agosto de 2001, por la que se aprueba el Plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Las Palmas, que incluye el de Salinetas y el de Arinaga.

Página 14909

### II. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### *Oposiciones y concursos*

#### *Otras Administraciones*

##### **Universidad de La Laguna**

Resolución de 6 de agosto de 2001, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Juan Pedro Díaz González, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Física Aplicada.

Página 14911

Resolución de 6 de agosto de 2001, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Domingo Manuel Luis González, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Física Aplicada.

Página 14912

Resolución de 8 de agosto de 2001, por la que se nombra en virtud de concurso a D. José Luis Eugenio Rivero Ceballos, Catedrático de Universidad en el área de conocimiento Economía Aplicada.

Página 14912

Resolución de 8 de agosto de 2001, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Juan Carlos Santos León, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Matemática Aplicada.

Página 14912

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### **Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente**

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 3 de julio de 2001, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 6 de junio de 2001, de Evaluación del Impacto Ecológico del proyecto denominado Explotación de arenera Amada, promovido por D. Juan Jesús Acuña Borges y otros, en Las Melianas, término municipal de Teguiise (Lanzarote).

Página 14913



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983  
Edita/Servicio de Publicaciones  
Secretaría General Técnica  
Consejería de Presidencia  
e Innovación Tecnológica

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples II, planta 0  
Avda. José Manuel Guimerá, 8,  
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98  
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples I, planta 0  
C/ Arrieta, s/n,  
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00  
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:  
Periodo anual: 12.730 ptas.  
Semestre: 7.487 ptas.  
Trimestre: 4.366 ptas.  
Precio ejemplar: 128 ptas.

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 4 de septiembre de 2001, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 6 de junio de 2001, de Evaluación del Impacto Ecológico del Proyecto denominado Arrofero de Maciot en Montaña del Castillejo, promovido por D. Esteban Betancor Medina, en el término municipal de Yaiza (Lanzarote).

Página 14917

#### **Consejería de Sanidad y Consumo**

Orden de 27 de septiembre de 2001, por la que se establecen los servicios mínimos a realizar por el Personal Facultativo y Médicos Internos Residentes que prestan sus servicios en la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote, en el nivel de Atención Especializada (Hospital General de Lanzarote), como consecuencia del acuerdo adoptado por la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos (C.E.S.M.) de declarar huelga los días 3, 5, 8, 11, 16, 19, 22, 24 y 31 de octubre y 2 de noviembre de 2001 en dicha Área de Salud, durante la jornada completa de trabajo de cada uno de esos días.

Página 14920

### **IV. ANUNCIOS**

#### *Anuncios de contratación*

#### **Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 31 de agosto de 2001, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de servicio, consistente en la actualización del censo industrial en la Dirección General de Industria y Energía.

Página 14926

#### **Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas**

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 5 de septiembre de 2001, por el que se hace pública la adjudicación definitiva de varios expedientes.

Página 14927

#### **Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 14 de agosto de 2001, del Director, por el que se hace pública la adjudicación del contrato Implantación del sistema de archivo del ICFEM 2ª fase, mediante procedimiento negociado.

Página 14927

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 14 de agosto de 2001, del Director, por el que se hace pública la adjudicación del contrato Instalación de armarios rodantes para el archivo general de Las Palmas, por el sistema de concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente.

Página 14928

Instituto Canario de la Mujer.- Anuncio de 26 de septiembre de 2001, de la Directora, por el que se convoca concurso para la contratación de la inserción y emisión de campaña de publicidad del Instituto Canario de la Mujer en los medios audiovisuales, con motivo de la celebración del Día Internacional de la No Violencia contra las Mujeres-25 de noviembre de 2001.

Página 14928

#### *Administración Local*

#### **Cabildo Insular de Tenerife**

Instituto Insular de Atención Social y Socio-Sanitaria.- Anuncio de 5 de septiembre de 2001, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, del servicio de vigilancia de los edificios e instalaciones del C.A.M.P. Reina Sofía de Güímar, del C.A.M.P. de La Cuesta y de la Residencia de Mayores de Ofra.

Página 14929

#### *Otros anuncios*

#### **Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 16 de agosto de 2001, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea de M.T. y Estaciones Transformadoras para Urbanización El Calvario, término municipal de Santa Úrsula (Tenerife).- Expte. nº SE-2001/141.

Página 14930

Dirección Territorial de Industria y Energía de Las Palmas. Servicio de Instalaciones Energéticas.- Anuncio de 17 de julio de 2001, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Alimentación en MT. y EE.TT. para Centro Comercial Meloneras Playa, ubicada en Urbanización Meloneras 2 A, término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).- Expte. nº AT 01/173. Página 14931

Dirección Territorial de Industria y Energía de Las Palmas. Servicio de Instalaciones Energéticas.- Anuncio de 25 de julio de 2001, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea de MT. y ET. de 250 kVA para explotación agrícola, ubicada en carretera FV-420 Pozo Negro p.k. 3,85, término municipal de Antigua (Fuerteventura).- Expte. nº AT 01/131. Página 14931

### **Consejería de Economía, Hacienda y Comercio**

Tesorería Territorial de Las Palmas.- Edicto de 30 de agosto de 2001, relativo a notificación de providencias de apremio. Página 14932

Tesorería Territorial de Las Palmas.- Edicto de 31 de agosto de 2001, relativo a notificación de providencias de apremio. Página 14933

### **Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas**

Dirección General de Vivienda.- Anuncio de 20 de agosto de 2001, por el que se hacen públicas las subvenciones genéricas concedidas desde el 4 de julio del presente ejercicio presupuestario en la provincia de Las Palmas, en aplicación al Tercer Plan Canario de Vivienda. Página 14938

### **Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 23 de marzo de 2001, relativo a extravío de título a nombre de Dña. María Teseida Padrón Reyes. Página 14939

### **Consejería de Sanidad y Consumo**

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 3 de septiembre de 2001, de información pública, relativo a las ayudas y subvenciones nominadas y específicas otorgadas durante el segundo trimestre de 2001, por el titular de la Consejería de Sanidad y Consumo. Página 14940

### **Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 26 de julio de 2001, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 1 de junio de 2001, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa Asociación de Empresarios de la Construcción y Obras Públicas (AECOP).- Expte. nº 5/92. Página 14942

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 26 de julio de 2001, del Director, relativo a notificación por la que se declara satisfecha la obligación de reembolsar el importe de la subvención concedida a la empresa Ángeles de la Candelaria Hernández Jorge.- Expte. nº 518/93. Página 14944

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 26 de julio de 2001, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 18 de mayo de 2001, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa Grupajes La Palma, S.L.- Expte. nº 9.437/96. Página 14945

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 26 de julio de 2001, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 26 de abril de 2001, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa Mar Los Guanches Candelaria, S.L.- Expte. nº 10.119/96. Página 14948

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 26 de julio de 2001, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 31 de mayo de 2001, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa Juan Jesús González Estévez.- Expte. nº 10.635/96. Página 14950

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 26 de julio de 2001, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 15 de junio de 2001, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa Gregorio Guerrero Bello.- Expte. nº 17.242/96. Página 14953

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 26 de julio de 2001, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Ramón Esteban Fuentes Castro.- Expte. nº 1.006/98. Página 14955

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 26 de julio de 2001, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa María Isabel de León Casañas.- Expte. nº 8.846/98. Página 14957

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 26 de julio de 2001, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Jesús María Gastón Martín.- Expte. nº 9.251/98. Página 14958

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 30 de julio de 2001, del Director, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos correspondientes en relación con infracciones en materia de empleo y protección por desempleo. Página 14959

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 30 de julio de 2001, del Director, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos correspondientes en relación con infracciones en materia de empleo y protección por desempleo. Página 14960

## *Administración Local*

### **Cabildo Insular de El Hierro**

Anuncio de 22 de agosto de 2001, sobre notificación de Resolución en materia de infracciones administrativas de transportes. Página 14961

### **Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria**

Anuncio de 19 de julio de 2001, relativo al inicio del expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de tasación conjunta, de los bienes y derechos que comprenden varias fincas destinadas al Sistema General 20, espacios libres en el Barranquillo de Don Zoilo. Página 14962

### **Ayuntamiento de San Bartolomé (Lanzarote)**

Anuncio de 14 de septiembre de 2001, relativo a las bases para proveer seis plazas de Policías Locales, vacantes en la plantilla orgánica del personal funcionario. Página 14963

### **Ayuntamiento de Tías (Lanzarote)**

Anuncio de 3 de septiembre de 2001, relativo a las bases de la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición, sistema de promoción interna, de dos plazas de Cabo de la Policía Local, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales. Página 14963

Anuncio de 3 de septiembre de 2001, relativo a las bases de la convocatoria para la provisión, por el sistema de oposición libre, de dos plazas de Guardia de la Policía Local, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales. Página 14964

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### *Administración del Estado*

#### **Ministerio de Fomento**

**1394** *ORDEN de 1 de agosto de 2001, por la que se aprueba el Plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Las Palmas, que incluye el de Salinetas y el de Arinaga.*

El puerto de Las Palmas, que incluye el de Salinetas y el de Arinaga, es un puerto de interés general del Estado según lo determinado por el artículo 5 y el apartado 11 del anexo de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

El artículo 15 de esta Ley establece que el Ministerio de Fomento delimitará en los puertos de competencia estatal una zona de servicio que incluirá las superficies de tierra y agua necesarias para la ejecución de sus actividades, las destinadas a tareas complementarias de aquéllas y los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria.

La delimitación de la zona de servicio, añade el artículo citado, se hará, a propuesta de la Autoridad Portuaria, a través de un plan de utilización de los espacios portuarios que incluirá los usos previstos para las diferentes zonas del puerto, así como la justificación de la necesidad o conveniencia de dichos usos.

La aprobación del plan de utilización de los espacios portuarios corresponde al Ministro de Fomento, previo informe de Puertos del Estado, de la Dirección General de Costas y de las administraciones urbanísticas sobre los aspectos de su competencia, así como de los demás Departamentos ministeriales y Administraciones públicas afectadas, y llevará implícita la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios de los bienes de propiedad privada, así como la afectación al uso portuario de los bienes de dominio público incluidos en la zona de servicio que sean de interés para el puerto.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto, se ha formulado y tramitado el “plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Las Palmas”, que incluye el de Salinetas y el de Arinaga, en el que se han tenido en cuenta las necesidades de aguas abrigadas, líneas de atraque y superficies de tierra que son necesarias para poder atender debidamente la demanda de tráfico en los próximos años.

La zona de servicio del puerto delimitada por el plan de utilización de los espacios portuarios, que afec-

ta a los términos municipales de Las Palmas, Telde, Ajiüimes y Santa Lucía de Tirajana, aparece estructurada en diversas áreas a las que se asignan los usos portuarios precisos y la justificación de su necesidad o conveniencia, incluyéndose la red viaria con sus accesos.

La superficie terrestre de la zona de servicio vigente hasta ahora experimenta una ampliación con respecto de la actual, ya que a través del plan de utilización de los espacios portuarios que ahora se aprueba no sólo se consolidan las áreas portuarias, sino que se incluyen determinados terrenos necesarios para atender el incremento de la demanda derivado del crecimiento del tráfico portuario. No obstante, al mismo tiempo se excluye de la zona de servicio determinado terreno que no resulta ya necesario para el desarrollo de la actividad portuaria.

La delimitación de la zona de aguas que lleva a cabo el plan de utilización de los espacios portuarios modifica la zona de aguas vigente para incorporar las zonas necesarias para el fondeo de los buques y para que se puedan realizar las maniobras y operaciones de remolque desde fuera del dique, de acuerdo con las modificaciones que se hacen en la superficie terrestre de la zona de servicio.

En su virtud, a propuesta de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, dispongo:

Primero.- Se aprueba el “plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Las Palmas”, que incluye el de Salinetas y el de Arinaga, en el que se asignan los usos previstos para las diferentes zonas del puerto, con la justificación de su necesidad o conveniencia, y se delimita la zona de servicio del puerto en la que se incluyen las superficies de tierra y agua necesarias para la ejecución de sus actividades y las destinadas a tareas complementarias de aquéllas, así como los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria.

Segundo.- La zona de servicio terrestre del puerto, reflejada en el plano de ordenación nº 1, se estructura en función de una serie de áreas a las que se asignan los correspondientes usos, según consta en el plano de ordenación nº 2. La descripción de la zona de servicio es la siguiente:

La zona de servicio arranca por el norte incluyendo los nuevos terrenos de Roque Ceniciento, situados en La Isleta, al norte de la península del Nido y, al oeste de aquélla, se incluye una pequeña franja de su-

perficie junto al polígono industrial de El Cebadal bordeando las dos rotondas existentes.

Desde la rotonda de acceso a la península del Nido la delimitación continúa por el borde que supone el talud natural del Paseo Hermanos Reina Lorenzo, al noroeste, el vial I y el borde exterior de la autovía Marítima en el tramo que discurre, desde la Plaza Belén María de acceso al puerto a la altura del Muelle Grande, hasta el acceso al puerto por el Muelle de Santa Catalina. La zona de servicio en este tramo está definida por la propia valla de cerramiento del puerto. A partir de aquí en dirección sur, el límite exterior de la zona de servicio bordea el intercambiador modal de Santa Catalina que queda dentro de la zona de servicio, continuando por el borde exterior del tramo V de la Autovía Marítima hasta el borde norte del antiguo muelle de Aviación.

En este punto, la zona de servicio se interrumpe para continuar en el límite sur de la Base Naval que, por lo tanto, queda excluida. Desde aquí hasta la desembocadura del Barranco de Güiniguada, el límite de la zona de servicio coincide con la delimitación vigente con anterioridad. Desde la desembocadura del Barranco de Güiniguada, la delimitación de la zona de servicio continúa hacia el sur, siguiendo el borde exterior de la Autovía Marítima hasta el Castillo de San Cristóbal, punto en el cual acomete el borde del mar perpendicularmente, excluyendo las edificaciones allí situadas.

El Muelle de Salinetas no sufre modificaciones respecto de su delimitación anterior.

Se incorpora a la zona de servicio el nuevo puerto industrial de Arinaga, actualmente en construcción, y los terrenos anexos que a continuación se describen: al norte del Muelle de Arinaga, la zona de servicio se inicia en la intersección del borde sur de la carretera GC-96054, que une la Autopista GC-1 con la Bahía de Arinaga, con la costa. La zona de servicio se extiende paralelamente a la mencionada GC-96054 hasta el cruce en la segunda rotonda, a contar partiendo desde la costa. En este cruce, el límite de la zona de servicio continúa hacia el sur a lo largo de la vía existente. Al final de esta vía, el límite de la zona de servicio vuelve a dirigirse hacia la costa por el vial existente para desviarse posteriormente 90° hacia el sur hasta encontrarse con el límite de los municipios de Santa Lucía de Tirajana y Agüimes para continuar hacia el interior (tierra) hasta el límite interior del plan parcial de Bahía de Formas. La zona de servicio bordea el límite interior de Bahía de Formas hacia el sur prolongándose hasta el momento en que corte con una línea imaginaria que parte de Punta Gaviota en dirección oeste.

Con esta línea imaginaria y la línea de costa se cierra la poligonal que engloba la zona de servicio propuesta en el puerto industrial de Arinaga.

Tercero.- La zona de servicio del puerto se estructura en las siguientes áreas, según consta en el plano de ordenación nº 5:

- Área 1: Frente Marítimo del Tramo Sur. Uso de afección portuaria para el conjunto del tramo ya perteneciente a la zona de servicio, y uso de reserva portuaria para el tramo de costa que se incorpora, entre el Barranco de Güiniguada y el Castillo de San Cristóbal.

- Área 2: Puerto Deportivo-playa de Las Alcaravaneras. Uso náutico-deportivo para el conjunto de la dársena de embarcaciones menores y diques situados al sur, y uso de afección portuaria para la playa.

- Área 3: Dársena Interior Poniente. Dividida en las siguientes subáreas: a) Santa Catalina. Uso portuario comercial, en su categoría de pasajeros y ro-ro, para la parte oriental del área, y uso complementario terciario para el resto; b) Dársena pesquera. Para la banda situada al oeste del vial interno al puerto, uso de almacenaje-logístico. Para los muelles y áreas anejas, uso portuario comercial, en su categoría polivalente; y c) Muelle Grande. Uso de almacenaje logístico en la banda de almacenes, y uso comercial polivalente en los muelles y áreas anejas.

- Área 4: Dársena Interior Levante. Uso complementario de almacenaje logístico para la parte norte del vial interno del puerto, uso complementario terciario para el edificio de la Autoridad Portuaria, y uso comercial polivalente para el resto del área.

- Área 5: Dársena Exterior Poniente. Uso comercial polivalente para toda la superficie del área que cuenta con acceso directo a línea de muelle, y uso complementario de almacenaje logístico para la parte del área separada de los muelles por el vial interno.

- Área 6: Dársena Exterior Levante. Dividida a su vez en dos: a) Reparación naval, con uso de construcción y reparación para el conjunto de los varaderos, y uso de almacenaje logístico para el polígono posterior; y b) Dique Reina Sofía, que en el primer tramo tiene el uso comercial de construcción y reparación naval, y para el resto el uso comercial en su categoría de graneles.

- Área 7: Península del Nido. Uso complementario de almacenaje y logística.

- Área 8: Muelle de Salinetas. Uso comercial en su categoría de graneles.

- Áreas de nueva incorporación: a) Roque Ceniciento, en la península de La Isleta, que tiene por finalidad servir de reserva para la expansión del puerto a corto y medio plazo. Se le asigna el uso de reserva portuaria; b) Tramo de costa entre el Barranco de Güiniguada y el Castillo de San Cristóbal, que se incluye como área de reserva portuaria, y c) Puerto industrial de Arinaga, actualmente en construcción, que tiene por finalidad dar servicio al polígono industrial situado en su entorno, con el uso de reserva portuario hasta tanto no se definan las actividades concretas a las que se destinará y su modo de explotación.

Cuarto.- Se incorporan a la superficie terrestre de la zona de servicio del puerto, según se refleja en el plano de ordenación nº 4 del plan de utilización de los espacios portuarios, los siguientes terrenos:

- Terrenos situados en La Isleta, contiguos a la península del Nido, con una superficie de 981.667 m<sup>2</sup>.

- El tramo de zona de dominio público marítimo-terrestre comprendido entre la desembocadura del Barranco de Güiniguada y el Castillo de San Cristóbal, con una superficie de 72.424 m<sup>2</sup>.

- Los terrenos del puerto industrial de Arinaga, con 1.694.757 m<sup>2</sup> de superficie terrestre.

Quinto.- Se excluyen de la superficie terrestre de la zona de servicio del puerto por no ser necesarios para la actividad portuaria, y se desafectan del dominio público portuario estatal, los terrenos actualmente ocupados por la fábrica de hielo FHARPES, de 3.055 m<sup>2</sup> de superficie.

Sexto.- La superficie de agua incluida en la zona de servicio (plano de ordenación nº 3) queda delimitada de la siguiente forma:

a) Zona I, o interior de las aguas portuarias:

- En el puerto de Las Palmas comprende la lámina de agua dentro del perímetro definido por una línea recta, que parte desde el extremo sur del Dique Reina Sofía y llega al punto en que la prolongación imaginaria del eje de la calle Carvajal intercepta al mar en la Avenida Marítima, y la línea sinuosa de la costa.

- En Salinetas, se considera zona I la lámina de agua definida por la línea recta que une el extremo

del muelle con la Punta de la Hullera y la línea sinuosa de la costa.

- En Arinaga, se considera zona I la lámina de agua definida por la línea recta que une el final del dique con el punto de la costa donde limitan los municipios de Agüimes y Santa Lucía de Tirajana, y la línea sinuosa de la costa.

b) Zona II, o exterior de las aguas portuarias:

- En el puerto de Las Palmas, comprende el área definida por los paralelos que pasan por el Roque Ceniciento, en La Isleta, y por el Castillo de San Cristóbal, el meridiano situado 1.300 metros al este del Roque del Palo, frente a la península del Nido, y la línea sinuosa de la costa, exceptuando la zona I de aguas anteriormente definida.

- En Salinetas, se define como zona II la lámina de agua comprendida entre los paralelos que pasan por la parte más occidental de la Punta de la Salineta y por la Punta de Barranco Hondo, el meridiano de longitud  $L = 15^{\circ} 22,0$ , y la línea sinuosa de la costa, exceptuando la zona I de aguas anteriormente definida.

- En Arinaga, se define como zona II la lámina de agua comprendida entre una línea paralela a 200 metros del límite exterior del muelle Este cuyo proyecto se está ejecutando, las perpendiculares a esta línea trazada por los límites sur y norte del deslinde del dominio público marítimo-terrestre incluido en la zona de servicio terrestre y la línea sinuosa de la costa, exceptuando la zona I de aguas anteriormente definida.

Madrid, a 1 de agosto de 2001.- El Ministro de Fomento, Francisco Álvarez-Cascos Fernández.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

*Oposiciones y concursos*

*Otras Administraciones*

### Universidad de La Laguna

**1395 RESOLUCIÓN** de 6 de agosto de 2001, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Juan Pedro Díaz González, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Física Aplicada.

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada al efecto de resolver el concurso para la provisión de plaza de los Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 31 de julio de 2000 (B.O.E. de 23 de agosto), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), y en el artículo 141 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto nombrar a D. Juan Pedro Díaz González, Documento Nacional de Identidad nº 43355831-A, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Física Aplicada, adscrita al Departamento de Física Básica, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación y de la toma de posesión por el interesado.

La Laguna, a 6 de agosto de 2001.- El Rector Accidental, Antonio Álvarez Alonso.

**1396 RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2001, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Domingo Manuel Luis González, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Física Aplicada.**

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada al efecto de resolver el concurso para la provisión de plaza de los Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 31 de julio de 2000 (B.O.E. de 23 de agosto), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), y en el artículo 141 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto nombrar a D. Domingo Manuel Luis González, Documento Nacional de Identidad nº 42928726-P, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Física Aplicada, adscri-

ta al Departamento de Física Básica, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación y de la toma de posesión por el interesado.

La Laguna, a 6 de agosto de 2001.- El Rector Accidental, Antonio Álvarez Alonso.

**1397 RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2001, por la que se nombra en virtud de concurso a D. José Luis Eugenio Rivero Ceballos, Catedrático de Universidad en el área de conocimiento Economía Aplicada.**

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada al efecto de resolver el concurso para la provisión de plaza de los Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 31 de julio de 2000 (B.O.E. de 23 de agosto), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), y en el artículo 141 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto nombrar a D. José Luis Eugenio Rivero Ceballos, Documento Nacional de Identidad nº 42005437-P, Catedrático de Universidad en el área de conocimiento Economía Aplicada, adscrita al Departamento de Economía de las Instituciones, Estadística Económica y Econometría, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación y de la toma de posesión por el interesado.

La Laguna, a 8 de agosto de 2001.- El Rector Accidental, Antonio Álvarez Alonso.

**1398 RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2001, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Juan Carlos Santos León, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Matemática Aplicada.**

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada al efecto de resolver el concurso para la provisión de plaza de los Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 31 de julio de 2000 (B.O.E. de 23 de agosto), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), y en el artículo 141 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto nombrar a D. Juan Carlos Santos León, Documento Nacional de Identidad nº 43620618-Z, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Matemática Aplicada, adscrita al Departamento de Análisis Matemático, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación y de la toma de posesión por el interesado.

La Laguna, a 8 de agosto de 2001.- El Rector Accidental, Antonio Álvarez Alonso.

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

**1399** *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 3 de julio de 2001, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 6 de junio de 2001, de Evaluación del Impacto Ecológico del proyecto denominado Explotación de arenera Amada, promovido por D. Juan Jesús Acuña Borges y otros, en Las Melianas, término municipal de Teguiise (Lanzarote).*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

#### RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fe-

cha 6 de junio de 2001, de Evaluación del Impacto Ecológico del proyecto denominado Explotación de arenera Amada, promovido por D. Juan Jesús Acuña Borges y otros, en Las Melianas, término municipal de Teguiise, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de julio de 2001.- El Director General de Ordenación del Territorio, Rafael Castellano Brito.

#### A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el día 6 de junio de 2001, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar la Evaluación de Impacto Ecológico propuesto por la Viceconsejería de Medio Ambiente relativo a la cantera denominada Amada en Las Melianas, en el término municipal de Teguiise (Lanzarote) en los siguientes términos: Evaluación del Impacto Ecológico del proyecto denominado Explotación de arenera Amada, promovido por D. Juan Jesús Acuña Borges y otros, en Las Melianas, en el término municipal de Teguiise, isla de Lanzarote.

#### PROCEDIMIENTO

La Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico y el Real Decreto-Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre, y el Reglamento de ejecución del mencionado Real Decreto-Legislativo 1.302/1986, aprobado por el Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular la Declaración de Impacto Ecológico con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto consiste en la extracción a cielo abierto de unas reservas de materia prima evaluadas en un volumen de 640.000 m<sup>3</sup> de arena calcárea, con destino a la construcción, en una superficie de 172.635 m<sup>2</sup>, previéndose un ritmo de extracción de 40.000 m<sup>3</sup>/año, se calcula un plazo para agotar este yacimiento de 16 años.

Las características principales del proyecto se recogen en el anexo I obrante en el expediente administrativo.

Realizado y formado por D. José L. Pando Quintanilla y D. Julio Izquierdo Álvarez (Ingenieros Técnicos de Minas) y D. Juan Medina Aguiar (Ingeniero Industrial), el Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A.) fue sometido por la Dirección General de Industria y Energía al trámite de información pública y se publicó en el Boletín Oficial de Canarias nº 148, de 10 de noviembre de 2000, y edicto en el correspondiente Ayuntamiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 11/1990 y 15 del Reglamento citado. Durante dicho período no se presentó alegación alguna.

Los aspectos más destacados sobre el referido Es.I.A. se recogen en el anexo II obrante en el expediente administrativo.

En virtud de lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley Territorial 11/1990, y el artículo 16 del Reglamento, el Jefe de Servicio de Minas de la Consejería de Industria y Comercio remitió, con fecha de R.E. de 19 de diciembre de 2000, a la Viceconsejería de Medio Ambiente el expediente integrado por el Estudio de Impacto Ambiental y los proyectos de explotación y de restauración, así como el resultado de la información pública e informe del Servicio de Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

El 16 de febrero de 2001, la Viceconsejería de Medio Ambiente solicita al promotor que complete el contenido mínimo del Es.I.A., dado que el mismo se encuentra incompleto según el artº. 13 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico. La contestación a dicho requerimiento se recibe en la Viceconsejería el 4 de abril de 2001.

En consecuencia, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (C.O.T.M.A.C.), en el ejercicio de las facultades atribuidas en virtud del artículo 4.2.b), puntos 8, 11 y 12, según proceda, del Decreto 89/2000, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ecológico sobre el Proyecto Explotación de arenera Amada, promovido por D. Juan Jesús Acuña Borges y otros, en Las Melianas, en el término municipal de Teguiise, isla de Lanzarote.

#### CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO ECOLÓGICO.

En aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de

Prevención del Impacto Ecológico, se emite la siguiente Declaración de Impacto Ecológico:

A) El título del proyecto presentado para su evaluación es: Explotación de arenera Amada.

B) El ámbito territorial de actuación es: 172.635 m<sup>2</sup> en Las Melianas, término municipal de Teguiise, isla de Lanzarote, de los que 109.303 m<sup>2</sup> se encuentran dentro de la zona calificada por el Plan Insular de Ordenación del Territorio de Lanzarote (PIOT) como Suelo Rústico Productivo Minero para extracción de Jable (b.13).

C) El proyecto está promovido por: D. Juan Jesús Acuña Borges y otros.

D) El autor del proyecto es: D. José Luis Pando Quintanilla (Ingeniero Técnico de Minas).

E) Los autores del Estudio de Impacto Ambiental son: D. José Luis Pando Quintanilla y D. Julio Izquierdo Álvarez (Ingenieros Técnicos de Minas) y D. Juan Medina Aguiar (Ingeniero Industrial).

F) Al Proyecto presentado se le ha aplicado la categoría de Evaluación de Impacto Ambiental.

G) La evaluación conjunta del impacto ecológico previsible, en opinión de los evaluadores y tomada de la página 49 del Estudio de Impacto Ambiental presentado, en opinión de los evaluadores y tomada de la página 49 del Estudio de Impacto Ambiental presentado, resulta ser compatible (nada significativa).

H) La Resolución de este órgano ambiental actuante sobre la Declaración de Impacto Ecológico solicitada, resulta ser condicionada.

Los condicionantes relacionados en el apéndice, punto M) de esta Declaración de Impacto Ecológico, se consideran, a todos los efectos, como parte integrante de este apartado H) de dicha Declaración.

I) La presente Declaración de Impacto Ecológico, en aplicación del artículo 18.3 de la Ley Territorial 11/1990, tiene carácter vinculante.

J) Se ha considerado oportuno hacer las siguientes observaciones:

1ª) El Servicio de Biodiversidad, de la Dirección General de Política Ambiental, informa lo siguiente:

“... atendiendo a criterios ornitológicos objetivos, ante la existencia de solapamiento del proyecto de ex-

plotación de áridos con el IBA nº 332 incluido en el inventario de la Comisión validado por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, y por tanto considerado como hábitat prioritario; siendo la Hubara canaria (*Chlamydotis undulata fuerteventurae*), especie catalogada “en peligro de extinción” por el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real Decreto 439/1990), el Corredor sahariano (*Cursorius cursor*) catalogada como “Sensible a la alteración de su hábitat”, y el Alcaraván común (*Burhinus oedicnemus*), la terrera marismeña (*Calandrella rufescens polatzeki*) y el bisbita caminero (*Anthus berthelotii*) de “interés especial”; visto el régimen jurídico de protección otorgado por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, así como la obligación de adoptar medidas de protección establecidas por la Directiva 79/409/CEE (Directiva Aves), y que el propio Tribunal de Justicia ha sancionado por su ausencia (...), se debe informar y se informa desfavorablemente el proyecto presentado en lo que respecta a la zona de solapamiento descrita en el plano adjunto, que coincide con el IBA nº 332. No obstante, es necesario recordar que el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, Directiva Hábitats, prohíbe en principio los deterioros y alteraciones apreciables, pero permite establecer excepciones a este principio si se respetan condiciones como: evaluación apropiada de las incidencias del proyecto, búsqueda de soluciones alternativas a la implantación en el paraje natural (hábitat prioritario) y, a falta de alternativas y en caso de interés público de primer orden, realización del proyecto tras concesión de medidas compensatorias e información a la Comisión.”

Por último, se indica que si se diesen las circunstancias anteriormente descritas, la extracción debe realizarse estableciendo unos períodos de “paro biológico”, durante el cual no se realizase ninguna actividad en el área extractiva. Considerando el período reproductor (desde el cortejo a la emancipación de los pollos) de las aves esteparias en esta zona no se debería autorizar la extracción de áridos entre los meses de diciembre y junio, ambos inclusive, pudiendo incrementarse el mismo de constatarse la anticipación o retraso de las especies.

2ª) Según se cita en la documentación obrante en el expediente, el área de extracción se encuentra dentro de una zona calificada por el Plan Insular de Ordenación del Territorio de Lanzarote (PIOT) como Suelo Rústico Productivo Minero para extracción de Jable (b.13). Sin embargo, se ha comprobado, tomando como base la cartografía aportada por los promotores, que parte de la superficie destinada a la extracción se encuentra fuera de dicha área extractiva. De tal forma que, según los autores del Estudio de Impacto Ambiental, la superficie dentro de la zo-

na contemplada como extractiva por el PIOT de Lanzarote es de 109.303 m<sup>2</sup>.

3ª) En la documentación presentada se adjunta informe del Servicio de Patrimonio de R.S. de 16 de octubre de 2000, en el que se indica que “... se ha registrado escasa cantidad de fragmentos cerámicos de factura popular, sin que a la vista de la superficie prospectada se observen indicios algunos de construcciones o de otros materiales arqueológicos.

Esta característica permite suponer una posible presencia de yacimientos arqueológicos en la zona que no son visibles en superficie, o bien, que se trate de materiales desplazados. Asimismo, se documentan en el área niveles edafológicos en los perfiles en contacto con una zona ya sometida a extracción, por lo que es necesario aplicar medidas preventivas en las que debe participar la empresa solicitante, así como la persona peticionaria del informe”.

K) Los órganos ambientales oídos, según la definición expresa del artículo 19.1 de la Ley Territorial 11/1990, son:

- Cabildo de Lanzarote.
- Dirección General de Política Ambiental.
- Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.
- Viceconsejería de Medio Ambiente.

L) El órgano ambiental actuante es: Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.

M) Apéndice de Condicionantes.

Examinada la documentación presentada se establecen, por la presente Declaración de Impacto Ecológico los siguientes condicionantes, de manera que se asegure la minimización de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

1º) Dados los valores ambientales afectados y el grado de impacto resultante, se considera ambientalmente inviable la extracción de áridos a realizar fuera de la zona calificada por el Plan Insular de Ordenación del Territorio de Lanzarote (PIOT) como Suelo Rústico Productivo Minero para extracción de Jable (b.13), puesto que su extensión por encima de dichos límites supondría una afección mayor sobre las especies

amenazadas y sobre el IBA nº 332. Por ello, el resto de los condicionantes del presente Apéndice se refieren exclusivamente a la superficie de la parcela comprendida en el mencionado sector b.13.

2º) Dado que el ámbito de actuación afecta al IBA nº 332 del Jable de Famara (área de importancia para las aves), donde se encuentran presentes especies de fauna catalogadas en diferentes niveles de amenaza (la Hubara canaria especie catalogada como “en peligro de extinción”, el Corredor sahariano catalogado como “sensible a la alteración de su hábitat”, y el Alcaraván común, la terrera marismeña y el bisbita caminero de “interés especial”) la actividad extractiva deberá contemplar lo siguiente:

a) Puesto que la actividad extractiva y el correspondiente tránsito de vehículos y maquinaria es un factor de amenaza de grado medio en el mencionado IBA y pudiera reducir el área efectiva de reproducción de las especies presentes en este hábitat primario, se establece un período de “paro biológico” durante el cual no se realizará actividad alguna en el área extractiva al objeto de que no se interfiera en la reproducción y cría de la especie en peligro de extinción y del resto de las especies amenazadas. El paro biológico deberá coincidir con el período reproductor (desde el cortejo a la emancipación de los pollos) de las aves esteparias en esta zona, comprendido entre los meses de diciembre y junio, ambos inclusive.

b) Si bien la superficie objeto del proyecto está en la actualidad destinada a la extracción de jable, actuación ya iniciada, además, en otras zonas aledañas, con el fin de poder conocer la incidencia del proyecto sobre las poblaciones de la avifauna en el entorno o ámbito de afección, en el caso de encontrarse, durante las labores de extracción, algún punto de nidificación se comunicará de inmediato a esta Viceconsejería de Medio Ambiente para que determine lo más conveniente para preservarlo.

c) Se deberá realizar un seguimiento de los efectos previsibles al respecto, remitiéndose semestralmente a la Viceconsejería de Medio Ambiente un informe en el que, formando parte del Programa de Vigilancia Ambiental, se expresen al menos los siguientes aspectos: la detección de puntos de nidificación y las variaciones en el censo de las aves, así como cualquier otra circunstancia que coadyuve a efectuar la evaluación de dichos efectos. En función de los datos obtenidos en este seguimiento y en caso de observarse la anticipación o retraso del período reproductor de las especies, se estudiará la necesidad de variar el período de extracción.

3º) En el caso de producirse durante la ejecución de la actividad algún hallazgo indicativo de la presencia de yacimientos o piezas arqueológicas en medio de niveles de arena suelta o semicompacta, tales como fragmentos de cerámica, paredes de piedra seca, fragmentos de tegue, piedras talladas o pulidas, caparazones de conchas marinas, huesos de cabras, oveja, pardelas, huevos, etc., se procederá de inmediato a la paralización del proyecto, dando cuenta de esta circunstancia a la Unidad de Patrimonio Histórico del Cabildo de Lanzarote y a la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.

4º) Los informes previstos en el Programa de Vigilancia Ambiental deberán remitirse con la periodicidad establecida en el Estudio de Impacto Ambiental a la Viceconsejería de Medio Ambiente, con el fin de recabar informe, y a la Dirección General de Industria y Energía.

5º) Toda actuación u obra, auxiliar o complementaria, así como modificación y/o ampliación de las características de la actividad, que se pretenda realizar y no esté contemplada en el presente proyecto, deberá comunicarse previamente a la Viceconsejería de Medio Ambiente, la cual emitirá un informe sobre el particular señalando, en su caso, la necesidad de someter la actuación al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ecológico, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

6º) Deberán adoptarse todas aquellas medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, de tal manera que se garantice la viabilidad ambiental de la ejecución del proyecto en las superficies afectadas, siempre y cuando no vayan en contra del contenido del condicionado de esta Declaración de Impacto Ecológico. Asimismo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el Plan de Restauración.

7º) La restauración de la zona extraída y la implantación del uso agrícola deben estar finalizados como máximo dos meses después de acabar la extracción. En el caso de que se abandone o cese la actividad previamente a la extracción de todo el jable del área propuesta, deberá realizarse la restauración de la superficie donde se ha realizado dicho aprovechamiento.

8º) Será responsabilidad única del promotor, la solución de cualquier problema o alteración del medio causada por la actividad que se pretende desarrollar, tanto en la zona de actuación como en las colindantes, debiendo poner de forma inmediata todos los medios necesarios para paliar cualquier situación conflictiva.

Si algún sector externo al ámbito de actuación resultara alterado como consecuencia de la actividad, deberá procederse a restaurar el mismo, no debiendo advertirse indicio alguno de que se haya producido tal alteración. La afección a estos sectores, de producirse, así como su restauración, deberán recogerse en los informes periódicos que, formando parte del Programa de Vigilancia Ambiental, deberán remitirse a la Viceconsejería de Medio Ambiente y a la Dirección General de Industria y Energía.

9º) De los resultados de la información que se remita, solicitada en este Apéndice de Condicionantes, y de los informes periódicos del Programa de Vigilancia Ambiental, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias podrá establecer nuevos condicionantes y/o modificaciones de los previstos, relacionados con la información solicitada, en función de una mejor consecución de los objetivos ambientales de la presente Declaración de Impacto Ecológico.

Asimismo, se encomienda la gestión del seguimiento ambiental a la Viceconsejería de Medio Ambiente, sin perjuicio de la competencia del seguimiento y vigilancia atribuida legalmente al órgano administrativo para la autorización del proyecto.

Segundo.- El presente Acuerdo será debidamente notificado al Cabildo Insular de Lanzarote, al Ayuntamiento de Teguiuse, al promotor del proyecto y a la Viceconsejería de Medio Ambiente, y será publicado en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si entendiéndose que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Valeriano Díaz Castro.

**1400** *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 4 de septiembre de 2001, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 6 de junio de 2001, de Evaluación del Impacto Ecológico del Proyecto denominado Arrofero de Maciot en Montaña del Castillejo, promovido por D. Esteban Betancor Medina, en el término municipal de Yaiza (Lanzarote).*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

#### R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 6 de junio de 2001, de Evaluación del Impacto Ecológico del Proyecto denominado "Arrofero de Maciot", promovido por D. Esteban Betancor Medina, situado en Montaña del Castillejo, en el término municipal de Yaiza, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de septiembre de 2001.- El Director General de Ordenación del Territorio, Rafael Castellano Brito.

#### A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el día 6 de junio de 2001, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar la declaración desfavorablemente de Impacto relativa a la Explotación de Arrofero de Maciot en "Femés", en el término municipal de Yaiza (Lanzarote).

Evaluación del Impacto Ecológico del Proyecto denominado "Arrofero de Maciot", promovido por D. Esteban Betancor Medina, situado en Montaña del Castillejo, término municipal de Yaiza, Lanzarote.

#### PROCEDIMIENTO

La Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, el Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre, de modificación el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular la Declaración de Impacto Ecológico con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto consiste en la explotación de una cantera de lapilli. Las características principales del pro-

yecto se recogen en el anexo I obrante en el expediente administrativo.

Se efectuó Declaración de Impacto Ecológico del Proyecto denominado "Arrofero de Maciot", expediente 52/99, mediante Acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada los días 13 y 14 de diciembre de 1999, que se publicó en el Boletín Oficial de Canarias nº 28/2000, de 6 de marzo. Dicha declaración resultó desfavorable, debiendo realizarse un estudio exhaustivo que analizara los posibles impactos del proyecto sobre el Patrimonio Histórico Artístico.

El 22 de noviembre de 2000 se recibe en la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente escrito del promotor remitiendo Estudio Arqueológico y solicitando proseguir con la tramitación del expediente.

El 15 de enero de 2001 se procede al desglose de la documentación relativa al expediente 52/99 para su incorporación al expediente 4/2001.

El 19 de enero de 2001 la Viceconsejería comunica al promotor el inicio del expediente de Evaluación del Impacto Ecológico, remitiendo copia del oficio a la Consejería de Industria y Comercio.

Según lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Territorial 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, se solicitó informe al Cabildo de Lanzarote, suspendiéndose el plazo para la emisión de la Declaración de Impacto Ecológico mediante Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente nº 30, de 19 de enero de 2001.

El 4 de abril de 2001 se recibe en la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente escrito del Cabildo de Lanzarote informando al respecto. El 9 de abril de 2001 la Viceconsejería de Medio Ambiente solicita al Cabildo de Lanzarote aclaración al informe remitido. El 2 de mayo de 2001 se recibe en la Viceconsejería de Medio Ambiente fax del Cabildo de Lanzarote informando sobre la aclaración solicitada.

El 7 de mayo de 2001 se recibe en la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente un escrito del promotor indicando que si es innecesario el informe solicitado al Cabildo de Lanzarote y solicitando alzar la suspensión del plazo.

En consecuencia, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en el ejercicio de las facultades atribuidas en virtud del artículo 4.2.b), puntos 8, 11 y 12, según proceda, del Decreto 89/2000, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ecológico sobre el Proyecto denominado "Arrofero de Maciot", promovido por D. Esteban Betancor Medina, situado en Montaña del Castillejo, término municipal de Yaiza, Lanzarote.

#### CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO ECOLÓGICO

En aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, se emite la siguiente Declaración de Impacto Ecológico:

A) El título del Proyecto presentado para su evaluación es: Arrofero de Maciot.

B) El ámbito territorial de actuación es el lugar conocido como: Montaña del Castillejo, en el término municipal de Yaiza (Lanzarote).

C) El proyecto está promovido por: D. Esteban Betancor Medina.

D) El autor del Proyecto es: D. Ángel José L. Pando Quintanilla (Ingeniero Técnico de Minas).

E) Los autores del Estudio de Impacto Ambiental son: D. Antonio Barragán Martínez (Ingeniero Industrial) y D. Ángel José L. Pando Quintanilla (Ingeniero Técnico de Minas).

F) Al Proyecto presentado se le ha aplicado la categoría de evaluación de impacto ambiental.

G) La evaluación conjunta del impacto ecológico previsible, en opinión de los evaluadores y toma de la página 48 del Estudio de Impacto Ambiental presentado, resulta ser nada significativa.

H) La Resolución de este órgano ambiental actuante sobre la Declaración de Impacto Ecológico solicitada, resulta ser desfavorable.

Los argumentos de desfavorabilidad de la presente Declaración de Impacto Ecológico, relacionados en el apéndice, punto M) de este Acuerdo, se consideran, a todos los efectos, como parte integrante de este apartado H).

I) La presente Declaración de Impacto Ecológico, en aplicación del artículo 18.3 de de la Ley Territorial 11/1990, tiene carácter vinculante.

J) Se ha considerado oportuno hacer las siguientes observaciones:

1º) Respecto al Patrimonio Histórico-Artístico:

a) Según escrito del Cabildo de Lanzarote, de fecha 4 de abril de 2001, la zona objeto de extracción está afectada por la Resolución nº 680/01, de 22 de febrero, por la que se incoa expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor de Castillejo-Morro Cañón.

b) En escrito del Cabildo de Lanzarote, de fecha 27 de abril de 2001, se informa que, según lo dispuesto en el artículo 20.1 y 20.3 de la Ley Territorial 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, "...//... es incompatible cualquier actuación en la zona delimitada como Bien de Interés Cultural ...//... La actividad extractiva es incompatible con la conservación del Bien de Interés Cultural, en tanto constituye una alteración del espacio físico que se tomó en cuenta en la ocupación cultural de la zona, disminuyendo el necesario entendimiento del área, su geografía, orografía, etc., en su estudio e investigación".

c) En el Boletín Oficial de Canarias nº 50/2001, de 23 de abril, se publicó el anuncio de información pública del expediente para la delimitación del Bien de Interés Cultural y del entorno de protección a favor de las estaciones que se localizan en Castillejo-Maciot y Femés, así como de los yacimientos de Piedras Hincadas, Morro Cañón y perfiles arqueológicos del entorno, término municipal de Yaiza.

d) En Informe Arqueológico de Explotación de Rofero de Maciot, Femés (Yaiza, isla de Lanzarote), realizado en octubre de 2000 por Arqueocanaria, S.L. y aportado por el promotor, se establecen las siguientes conclusiones:

1. No existen yacimientos arqueológicos en el interior del área extractiva propuesta.

2. El yacimiento arqueológico conocido como Castillejo, con categoría de Bien de Interés Cultural, carecía en ese momento de delimitación.

3. La extracción, en los límites propuestos, no afectaría a los grabados. No obstante, la Unidad de Patrimonio Histórico del Cabildo de Lanzarote ha mostrado el criterio de establecer la Montaña de Castillejo como unidad arqueológica mínima. En caso de hacerse efectiva, la extracción prevista resultaría incompatible.

4. En el momento de emisión del informe y hasta que no se incoara un expediente delimitador del Bien de Interés Cultural, no existía impedimento legal, desde el punto de vista patrimonial, para la autorización del proyecto.

2º) Según informe del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Lanzarote, con el Vº.Bº. del Presidente del mismo, los terrenos afectados por el proyecto quedan recogidos en el Plan Insular de Ordenación del Territorio de la isla de Lanzarote, en las categorías de Suelo Rústico de Protección: Zonas de Valor Paisajístico y Paisajes Singulares (C2.1), determinándose para este tipo de suelo que son incompatibles con su conservación la construcción de edificios e infraestructuras aéreas, así como toda obra que requiera movimientos de tierra.

K) Los órganos ambientales oídos, según la definición expresa del artículo 19.1 de la Ley Territorial 11/1990, son:

1. Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

2. Viceconsejería de Medio Ambiente.

3. Cabildo de Lanzarote.

L) El órgano ambiental actuante es la: Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.

M) Argumentos de desfavorabilidad.

La finalidad de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, es evitar y reducir la incidencia negativa de ciertas actividades sobre el entorno y los diversos elementos que lo componen, detectando anticipadamente los posibles impactos no deseables sobre los mismos.

El proyecto se ubica en una zona en la que existen varios puntos y yacimientos histórico-artísticos de interés. El interés de dicha zona ha llevado a la incoación de un expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor de Castillejo-Morro Cañón, incluyéndose dentro de sus límites la zona de extracción propuesta.

La realización del proyecto supondría una alteración irreversible del espacio físico que se tomó en cuenta en la ocupación cultural de la zona, disminuyendo el necesario entendimiento del área, su geografía, orografía y demás elementos del medio, durante su estudio e investigación, aunque no afectase directamente a ninguno de los yacimientos conocidos.

Por todo lo expuesto, se considera que la ejecución del proyecto es incompatible con la preservación del Patrimonio Histórico-Artístico.

Segundo.- El presente Acuerdo será debidamente notificado al Cabildo Insular de Lanzarote, al Ayuntamiento de Yaiza, al promotor del proyecto y a la Viceconsejería de Medio Ambiente, y será publicada en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si entendiéndose que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Valeriano Díaz Castro.

## Consejería de Sanidad y Consumo

**1401** *ORDEN de 27 de septiembre de 2001, por la que se establecen los servicios mínimos a realizar por el Personal Facultativo y Médicos Internos Residentes que prestan sus servicios en la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área*

*de Salud de Lanzarote, en el nivel de Atención Especializada (Hospital General de Lanzarote), como consecuencia del acuerdo adoptado por la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos (C.E.S.M.) de declarar huelga los días 3, 5, 8, 11, 16, 19, 22, 24 y 31 de octubre y 2 de noviembre de 2001 en dicha Área de Salud, durante la jornada completa de trabajo de cada uno de esos días.*

Por Orden de esta Consejería de Sanidad y Consumo de 14 de mayo de 2001 (B.O.C. nº 61, de 18.5.01), se establecieron los servicios mínimos a realizar por el Personal Facultativo y Médicos Internos Residentes que prestan sus servicios en los Hospitales del Servicio Canario de la Salud-Áreas de Salud de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, durante la huelga convocada por el Sindicato Profesional de Médicos de Las Palmas y que tendría lugar durante los días 21, 25 y 28 de mayo y 1, 4, 8, 11, 15, 18, 22, 25 y 29 de junio de 2001, en horario comprendido entre las 8,30 y las 11,30 horas.

Por Orden de esta Consejería de Sanidad y Consumo de 28 de junio de 2001 (B.O.C. nº 81, de 2.7.01), se dispuso la modificación de los servicios mínimos a realizar por el Personal Facultativo y Médicos Internos Residentes que prestan sus servicios en los Hospitales del Servicio Canario de la Salud, Áreas de Salud de Gran Canaria y Lanzarote, como consecuencia del acuerdo adoptado por la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos (C.E.S.M.) de declarar huelga indefinida todos los lunes y viernes a partir del día 2 de julio de 2001 en el Área de Salud de Gran Canaria, ampliando el horario a jornada completa en el Hospital Insular y el Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín, y de declarar huelga los días 2, 6, 10, 12, 18, 20, 24 y 26 de julio de 2001 en el Área de Salud de Lanzarote, ampliando así mismo el horario de la misma a jornada completa.

Por Orden de esta Consejería de Sanidad y Consumo de 26 de julio de 2001 (B.O.C. nº 96, de 31.7.01), se establecieron los servicios mínimos a realizar por el Personal Facultativo y Médicos Internos Residentes que prestan sus servicios en la Gerencia de Servicios del Área de Salud de Lanzarote, en el nivel de Atención Especializada (Hospital General de Lanzarote), como consecuencia del acuerdo adoptado por la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos (C.E.S.M.) de declarar huelga los días 1, 3, 6, 9, 14, 16, 20, 22, 28 y 31 de agosto de 2001 en dicha Área de Salud, durante la jornada completa de trabajo de cada uno de esos días.

Por Orden de esta Consejería de Sanidad y Consumo de 22 de agosto de 2001 (B.O.C. nº 115, de 31.8.01), se establecieron los servicios mínimos a realizar por el Personal Facultativo y Médicos Internos Residentes que prestan sus servicios en la Gerencia de Servicios del Área de Salud de Lanzarote, en el nivel de Atención Especializada (Hospital General de Lanzarote), como consecuencia del acuerdo adoptado por la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos (C.E.S.M.) de declarar huelga los días 3, 6, 11, 14, 17, 19, 25 y 28 de septiembre de 2001 en dicho Área de Salud, durante la jornada completa de trabajo de cada uno de esos días.

Por escrito de 20 de septiembre de 2001, con registro de entrada en esta Consejería de Sanidad y Consumo nº 255.663, de 21 de septiembre de 2001, D. Santiago González-Jaraba Lorenzo, actuando como Presidente del Sindicato Profesional de Médicos de Las Palmas comunica el acuerdo adoptado por la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos (C.E.S.M.) de declarar huelga los días 3, 5, 8, 11, 16, 19, 22, 24 y 31 de octubre y 2 de noviembre de 2001, a jornada completa de trabajo, del Personal Facultativo y Médicos Internos Residentes que prestan sus servicios en el Centro de Trabajo Hospital General de Lanzarote, gestionado y dependiente de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias en el ámbito del Área de Salud de Lanzarote.

En reunión celebrada el 27 de septiembre de 2001 con el Comité de Huelga, se manifiesta por la Administración la necesidad de fijación de los servicios mínimos, discrepando el Comité de Huelga con la propuesta de la Administración.

El Decreto 24/1987, de 13 de marzo, de establecimiento de servicios mínimos de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 32, de 16.3.87; c.e. B.O.C. nº 34, de 20.3.87), asigna a los titulares de las Consejerías del Gobierno de Canarias competencias para la determinación de los servicios mínimos que sean necesarios prestar en caso de huelga así como el personal preciso para su desempeño, todo ello dentro del ámbito de sus departamentos. El citado Decreto establece que tendrán la consideración de servicios esenciales, entre otros, los referidos a recepción y registro de documentos, salud pública y asistencia sanitaria.

El artículo 28.2 de la Constitución Española reconoce “el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses”, reservando a la Ley que regule el ejercicio de este derecho el estableci-

miento de “las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad”, de donde se infiere que la huelga -suspensión colectiva y concertada en la prestación de trabajo por iniciativa de los trabajadores- no es un derecho absoluto sino limitado por el mantenimiento efectivo de los servicios esenciales de la Comunidad.

La ponderación de lo que es necesario o estricto ha de hacerse valorando la incidencia de la huelga en los bienes objeto de protección, y no haciendo abstracción de ellos para fijarse sólo en el número de las personas que convocan la huelga y los servicios que globalmente puedan prestar, pues no siempre han de guardar idéntica proporción sino que, como la experiencia ha demostrado, aun reduciéndose de manera escasa los servicios y las personas encargadas, la incidencia es grande en las personas receptoras -conservándose la suficiente capacidad de presión en que la huelga consiste-, dada la naturaleza de los bienes jurídicos afectados y las circunstancias notorias que concurren en la obtención de tales servicios esenciales, con la repercusión social que ello comporta.

Sostiene el Tribunal Supremo en sentencia de fecha 19 de enero de 1988 (RJ 1988\285) que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa está facultada para acordar las medidas necesarias en orden a asegurar, de forma tal que el ejercicio del derecho de huelga no menoscabe los intereses sociales, el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, como límite de derecho de huelga que recoge el artículo 28.2 de la Constitución, debiendo de entenderse como tales servicios mínimos, los racionalmente necesarios para que la comunidad o cuerpo social pueda recibir las prestaciones vitales o esenciales para la misma, habiendo declarado el Tribunal Constitucional, en Sentencias de 8 de abril de 1981 (RTC 1981\11) y 24 de abril de 1986 (RTC 1986\51), que “el derecho de los trabajadores de defender sus intereses mediante la utilización de un instrumento de presión en el proceso de producción de bienes o servicios, cede cuando con ello se ocasiona, o se puede ocasionar, un mal más grave que el que los huelguistas experimentan si su reivindicación o pretensión no tuviere éxito”, de donde se infiere que al tomarse las medidas de garantía para los ciudadanos, hay que conjugar el interés general y el de los trabajadores, de tal suerte que aquél no haga inane el derecho de éstos, ni el de los trabajadores, al ejercitarse, distorsione aquél de la comunidad.

La huelga convocada por el Sindicato Profesional de Médicos de Las Palmas a jornada completa, para los días 3, 5, 8, 11, 16, 19, 22, 24 y 31 de octubre y 2 de noviembre de 2001, respecto del Personal Facultativo y Médicos Internos Residentes que prestan sus servicios en la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote, en el nivel de Atención Especializada (Hospital General de Lanzarote), que supone la extensión de la llevada a cabo los días 21, 25 y 28 de mayo y 1, 4, 8, 11, 15, 18, 22, 25 y 29 de junio de 2001, en horario comprendido entre las 8,30 y las 11,30 horas, y los días 2, 6, 10, 12, 18, 20, 24 y 26 de julio de 2001, 1, 3, 6, 9, 14, 16, 20, 22, 28 y 31 de agosto de 2001 y 3, 6, 11, 14, 17, 19, 25 y 28 de septiembre de 2001, a jornada completa, indudablemente aconseja la adopción de mínimos asistenciales, ante el progresivo aumento del retraso en la atención de los enfermos.

Como se desprende de las sentencias del Tribunal Constitucional de 17 de julio de 1981 (RTC 1981\26) y de 5 de mayo de 1986 (RTC 1986\53), en la adopción de las medidas que garanticen el mantenimiento de los servicios esenciales, la autoridad gubernativa ha de ponderar la extensión territorial y personal, la duración prevista y las demás circunstancias concurrentes en la huelga, así como las concretas necesidades del servicio y la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquélla repercute.

Desde su inicio, en la fecha del 21 de mayo de 2001, la situación de huelga convocada por el Sindicato Profesional de Médicos de Las Palmas, ha tenido una repercusión importante sobre las listas de espera de los pacientes cuya asistencia sanitaria se presta por el Hospital General de Lanzarote, listas de espera que, sin duda, constituyen uno de los puntos críticos de la asistencia sanitaria pública que, en determinadas patologías, pueden repercutir gravemente en el deterioro de la salud de los pacientes.

A ello se suma la huelga de limpieza acontecida entre abril-mayo de 2001, que ha influido en la actividad quirúrgica programada.

Mediante la Orden de esta Consejería de Sanidad y Consumo de 14 de mayo de 2001 (B.O.C. nº 61, de 18.5.01), los servicios mínimos a prestar quedaron fijados, con carácter general, con idénticos criterios asistenciales que los que rigen para un domingo o festivo, mínimos asistenciales que res-

pondían a la duración de la huelga en las 12 jornadas de huelga convocadas -como es sabido, 3 horas en los días lunes y viernes-, lo que ha generado supresión de intervenciones quirúrgicas e incremento en las listas de espera. Y es que, en la práctica, esta situación equivaldría a reconvertir dos medias jornadas en una completa, por lo que en cada semana ha habido 3 días inhábiles, toda vez que en sábados no se programa actividad asistencial.

Posteriormente, por Orden de esta Consejería de Sanidad y Consumo de 28 de junio de 2001 (B.O.C. nº 81, de 2.7.01), se dispuso la modificación de tales servicios mínimos como consecuencia de la ampliación del horario de la huelga a jornada completa. Sin embargo, en algunas áreas asistenciales, los servicios fijados se revelaron insuficientes. Por tal motivo, con ocasión de la convocatoria de huelga para el mes de agosto, mediante Orden de esta Consejería de Sanidad y Consumo de 26 de julio de 2001 (B.O.C. nº 96, de 31.7.01) se fijaron nuevos servicios mínimos, mínimos que se mantuvieron sin incremento alguno -Orden de 22 de agosto de 2001 (B.O.C. nº 115, de 31.8.01)- para las jornadas de huelga posteriormente convocadas para el mes de septiembre.

Ahora bien, a pesar de los mínimos designados, el impacto de la huelga del personal facultativo y médicos internos residentes en el Hospital General de Lanzarote ha sido muy superior al esperado, viéndose seriamente mermada la asistencia sanitaria y, consiguientemente, las posibilidades de garantizar los derechos a la protección de la salud de los ciudadanos y a la vida e integridad física de los mismos, consagrados en los artículos 43 y 15, respectivamente, de la Constitución Española.

Las jornadas de huelga que quedan por desarrollar por el presente preaviso determinan que el Hospital General de Lanzarote va a estar funcionando, en el mes de octubre, durante tres o dos días semanales, en lugar de los cinco habituales, solapándose en ocasiones con el fin de semana (días 5, 8, 11, 19 y 22 de octubre y 2 de noviembre). De mantenerse los servicios mínimos establecidos, en ciertas áreas asistenciales se vería seriamente agravada la ya mermada actividad asistencial. La proyección de la pérdida de actos médicos implicaría gravísimas repercusiones en la asistencia sanitaria, no sólo desde el punto de vista del tiempo que pasaría para recuperar los tiempos de espera de los pacientes antes del inicio del conflicto, sino sobre la propia salud y situación socio-laboral de los usuarios, toda vez que muchos de ellos están pendientes de primera

consulta, o están pendientes de tratamiento médico y/o quirúrgico y posterior alta médica para reincorporarse a la vida activa.

Y es que, como tiene señalado el Tribunal Supremo en sentencia de fecha 9 de junio de 1989 (RJ 1989\4375), no cabe duda alguna que en materia de asistencia médica hospitalaria las garantías de servicios esenciales para la comunidad no puede ni debe ser enjuiciada con el rasero rígido de un porcentaje irremisible, de modo que la inicial fijación de unos servicios mínimos no puede servir de precedente para estimar arbitrario cualquier incremento posterior, porque no puede negarse que la repetición en períodos cortos de los paros multiplica los efectos perturbadores sobre los necesitados de asistencia.

Señala el Tribunal Constitucional, en auto de fecha 17 de septiembre de 1997 (RTC 1997\304) que “es indudable que no son equiparables en modo alguno las exigencias de funcionamiento propias de un día festivo, que se intercala con los días laborales en los que se presta servicio normalmente, que las exigencias propias de un día de huelga, cuando la huelga es indefinida y puede, por ende, prolongarse durante un plazo de tiempo largo y, en cualquier caso, imprevisible en el momento de fijar los servicios mínimos.”

La fijación de los servicios mínimos se realiza tras una valoración objetiva de los resultados asistenciales de las jornadas de huelga pasadas, basada en datos reales y efectivos y no desde una posición apriorística que pretenda garantizar eventuales situaciones de desatención sanitaria, resultados que obligan a ponderar los bienes o derechos de los usuarios que se están viendo afectados. Con ella en modo alguno se alcanzará el nivel de funcionamiento normal de los centros sanitarios, toda vez que se trata de mínimos indispensables para garantizar servicios absolutamente esenciales que no admiten demora en su prestación, pues de lo contrario, podría causar perjuicios irreparables en la salud o situación socio-laboral de los usuarios.

En tal sentido señala el Tribunal Constitucional en sentencia de 5 de mayo de 1986 (RTC 1986\53) que “la consideración de un servicio como esencial no significa la supresión del derecho de huelga de los trabajadores ocupados en tal servicio, sino la previsión de las «garantías precisas» para su mantenimiento, término éste que, sin necesidad de recurrir a otro canon hermenéutico que el que brinda la

interpretación lexicológica, excluye aquellas garantías ordenadas al funcionamiento normal. Mantener un servicio implica la prestación de los trabajos necesarios para la cobertura mínima de los derechos, libertades o bienes que el propio servicio satisface, pero sin alcanzar el nivel de rendimiento habitual.”

Con carácter general la actividad sanitaria que se realiza en los Hospitales cabe agruparla en cinco grandes bloques, siendo las razones específicas que justifican la necesidad de establecimiento de los servicios mínimos las que se expresan a continuación para cada uno de ellos:

#### 1.- CONSULTAS EXTERNAS Y PRUEBAS FUNCIONALES:

La citación en régimen de Consultas Externas es una modalidad de asistencia en la que el ciudadano-paciente, sin necesidad de requerir su ingreso en el Hospital, es atendido de cara a conseguir un diagnóstico, un tratamiento o un seguimiento evolutivo de su enfermedad. Los propios Hospitales habilitan citas para los pacientes con necesidad de atención ya indicada por Facultativo de Atención Primaria, nunca a petición propia. La interrupción completa de dichas citas genera, dentro de la oferta propia de cada centro sanitario, su reubicación temporal en fechas no afectadas por la Huelga, situación que genera de forma sostenida:

- Un incremento desmesurado y no tolerable de acceso al sistema sanitario especializado.

- La paradoja de la cancelación de visitas, exploraciones o tratamientos ineludiblemente no retrasables, pues competiría gravemente con la adecuada necesidad de adopción de decisiones no extemporáneas que afectan a la salud de los pacientes (control y pruebas diagnósticas durante el embarazo, tratamientos o seguimientos en pacientes oncológicos o en todas aquellas patologías en la que la *lex artis* reconoce que la celeridad y prontitud de asistencia es pieza crucial en la curación o minimización de las consecuencias de la enfermedad). La acumulación progresiva de dichos pacientes imposibilita que la Administración pueda darle asistencia de manera eficaz si no controla el progresivo incremento de las listas de espera.

- La interrupción de la secuencia de la asistencia sanitaria, de forma que el acceso de los pacientes desde la Atención Primaria a la Atención

Hospitalaria no quede garantizada. La indicación de asistencia a nivel especializado es realizada por Médicos de Atención Primaria que, bajo su criterio, indican el tiempo de respuesta esperado para sus pacientes en los centros terciarios, clasificándolos en Urgentes, Preferentes o Normales. La existencia de los dos primeros criterios son claramente indicativos de que un profesional sanitario ha establecido un orden de prelación en la atención al paciente que el sistema sanitario debe cumplir para no mermar las posibilidades de cura de los mismos.

En este sentido conviene destacar que durante el presente mes de septiembre (desde el día 1 al 21) en la Unidad de Anestesia se han realizado tan solo 23 consultas, cuando en período normal se hubiesen visto 120 pacientes, citándose solo a pacientes que requerían intervención preferente/urgente por presentar patología oncológica o no demorable en su intervención o bien pacientes que tenían programada intervención quirúrgica en los hospitales de referencia. En la Unidad de ORL no se citaron pacientes; en la de Psiquiatría tan sólo se atendieron 9 pacientes en consultas externas; en Medicina Interna se han suspendido 28 consultas de primera vez, dándose cita para primera consulta para diciembre de 2001; en la Unidad de Urología se han visto afectados 33 pacientes, y se cita para primera consulta para diciembre de 2001; en Oftalmología para consulta de primera vez se está dando cita para abril de 2002 en el Hospital y para diciembre de 2001 en el CAE; y en la Unidad de Ginecología se está citando en el CAE para el año 2003 y en el Hospital para cita sucesiva para abril de 2002.

## 2.- ACTIVIDAD URGENTE O CRÍTICA:

La actividad en Unidades Hospitalarias como las de Urgencias, Cuidados Intensivos, Paritorios y Diálisis debe cubrir el 100% de la demanda.

Y es que, tales unidades asistenciales prestan una asistencia vital; su propia denominación conduce a plantearnos la situación clínica que requieren los pacientes que precisan la atención que en ellas se presta. La desatención de cualquiera de los usuarios por estas unidades puede tener un resultado fatal.

## 3.- HOSPITALIZACIÓN:

La asistencia sanitaria en régimen de Hospitalización es la forma en que la medicina ar-

bitra los cuidados a los pacientes en los que concurren enfermedades que requieren de tecnología o cuidados que no pueden darse en régimen ambulatorio. La indicación de la Hospitalización la realizan los facultativos especialistas de Hospitales, quedando ya implícita en la adopción de dicha decisión los cuidados y tratamientos a recibir por dichos pacientes. Los facultativos deben velar por que dichos cuidados y tratamientos sean los correctos, así como por el control de la evolución del paciente, para, en caso de no precisar ese nivel de asistencia, reintegrarlo en su medio habitual y posibilitar el acceso de otro paciente a dicho recurso en condiciones de garantizar la equidad de los ciudadanos en el acceso a dichos recursos públicos.

En estos momentos, desde el comienzo de la huelga planteada por los facultativos, los indicadores de uso de las camas demuestran una alteración respecto a los indicadores previos (incremento de la estancia media, aumento de los índices de ocupación hospitalarios, disminución de los índices de rotación). Actualmente, el índice de ocupación en las unidades médicas quirúrgicas es del 100%, y la estancia media en el período del 1 al 21 de septiembre de 2001 es de 8,04 días frente a los 5,76 días en el mes de septiembre de 2000.

Dicha situación ha llevado a la reorganización del uso de las camas, quedando priorizado el criterio de ingreso urgente en menoscabo de la posibilidad de realizar ingresos programados, flujo organizativo no habitual en él. Dicha realidad ha llevado a la cancelación de la actividad habitual del Hospital respecto a intervenciones quirúrgicas programadas, atendándose exclusivamente a los pacientes procedentes de urgencias.

La Administración, ante el incremento de jornadas en huelga, debe velar por la atención continuada de los pacientes hospitalizados, garantizando genéricamente esa necesidad de asistencia y seguimiento.

## 4.- SERVICIOS CENTRALES:

La actividad de los Servicios Centrales de un hospital es clave de cara a la doble prestación asistencial, esto es, en régimen ambulatorio o a los pacientes ingresados. Los servicios centrales (Radiología, Farmacia, Análisis Clínico, Bioquímica, Hematología, Rehabilitación, Anatomía Patológica, Microbiología) aportan información diagnóstica o terapéutica esencial para dichos pacientes, de forma que, por orden

de prelación, asignan su prestación asistencial en virtud de criterios clínicos. El retardo de dicha prestación clínica puede hacer decrecer las expectativas de curación. Es por ello que se intenta minimizar el impacto que la cancelación por motivos de huelga pueda suponer a los pacientes, no teniendo la Administración otra fórmula alternativa diferente a la fijación de los mínimos.

#### 5.- BLOQUE QUIRÚRGICO:

Desde el momento inicial de la huelga hasta la actualidad se ha visto reducida la capacidad de atención quirúrgica en el Área de Salud de Lanzarote. El incremento del horario de la huelga llevó aparejada la pérdida de opciones para la realización de procedimientos quirúrgicos, comprometiendo ya incluso a pacientes en los que el retardo en la actuación podría hacer peligrar las expectativas de curación que brinda la medicina actual.

Durante el mes de septiembre (desde el día 1 al 21) se han suspendido 82 intervenciones quirúrgicas y 100 pruebas complementarias (30 estudios especiales, 30 ecografías, 20 TAC y 20 estudios simples), viéndose incrementada la lista de espera quirúrgica en el citado período en 85 pacientes (21 en Cirugía General, 5 en Ginecología, 6 en ORL, 14 en Oftalmología, 35 en COT y 4 en Urología). El número de ingresos quirúrgicos programados durante dicho período (16) ha sido significativamente muy inferior al del mismo período del año 2000 (79).

A lo anterior hay que añadir que el Hospital General de Lanzarote presenta diferencias sustanciales con respecto a los de las restantes Áreas de Salud, por tratarse de un hospital comarcal con una alta presión asistencial que ha quedado absolutamente desbordado por el incremento poblacional que ha experimentado dicha Área de Salud en los últimos años, motivo por el cual ha sido objeto de una ampliación que actualmente está en fase de ejecución, con lo cual los tiempos de espera mínimos para la primera consulta y los tiempos de demora para las listas de espera en términos globales son muy superiores a los de cualquier otro Hospital de la Comunidad Autónoma, teniendo una mayor repercusión en dicho Hospital cualquier dilación en dichos plazos.

A mayor abundamiento hay que reseñar la gran dificultad existente para cubrir las plazas de especialistas dotadas en plantilla en el citado Hospital, pues debido a las condiciones de aislamiento y

periferia de dicha Área de Salud, no existe un número suficiente de especialistas en el mercado de trabajo interesados en prestar servicios en la misma.

En determinadas unidades no es posible fijar con exactitud el número de efectivos necesarios para atender los servicios mínimos, debido al período vacacional, que determina que las agendas de programación de consultas varíe diariamente, por lo que deberá ser el Gerente de Servicios Sanitarios quien proceda a su cuantificación.

Visto el artículo 2 del Decreto 24/1987, de 13 de marzo (B.O.C. nº 34, de 29.3.87), así como la propuesta de establecimiento de servicios mínimos de la Dirección del Servicio Canario de la Salud.

#### DISPONGO:

Fijar los servicios mínimos que han de prestarse por el Personal Facultativo y Médicos Internos Residentes que prestan sus servicios en la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote, en el nivel de Atención Especializada (Hospital General de Lanzarote), como consecuencia del Acuerdo adoptado por la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos (C.E.S.M.) de declarar huelga los días 3, 5, 8, 11, 16, 19, 22, 24 y 31 de octubre y 2 de noviembre de 2001 en dicha Área de Salud, durante la jornada completa de trabajo de cada uno de esos días, en los siguientes términos:

A.- SERVICIOS A CUBRIR: la asistencia sanitaria a prestar con carácter de servicios mínimos será la siguiente:

A.1. ÁREA DE CONSULTAS EXTERNAS: atención al 100% de la actividad programada.

A.2. ACTIVIDAD URGENTE O CRÍTICA: atención al 100% de los pacientes.

A.3. ÁREA DE HOSPITALIZACIÓN: se mantendrá la atención normal de los enfermos ingresados, garantizando que se puedan dar altas todos los días.

A.4. SERVICIOS CENTRALES Y EXPLORACIONES ESPECIALES: atenderán el 100% de la actividad programada.

A.5. ÁREA QUIRÚRGICA: atención al 100% de la actividad programada.

B.- EFECTIVOS MÍNIMOS: para cubrir los anteriores servicios mínimos, serán imprescindibles los efectivos que se señalan, referidos a los previstos para una jornada normal:

B.1. Servicio de Medicina Interna: 4 Internistas, 2 Cardiólogos, 2 O.R.L., 3 Psiquiatras, 2 Urólogos, 2 Digestólogos, 1 Neumólogo y 1 Nefrólogo.

B.2. Farmacia: 2 facultativos.

B.3. Anestesia y reanimación: 5 facultativos.

B.4. Radiodiagnóstico: 4 facultativos.

B.5. Obstetricia y Ginecología: 7 facultativos.

B.6. Rehabilitación: 2 facultativos.

B.7. Cirugía General y Traumatología: 5 Cirujanos y 5 Traumatólogos.

B.8. Urgencias: 5 facultativos.

B.9. Laboratorio: 2 facultativos de Análisis Clínicos, 1 facultativo de Microbiología y 1 facultativo de Anatomía Patológica.

B.10. Otras especialidades: 1 Dermatólogo, 1 Endocrinólogo, 1 Hematólogo, 1 facultativo de UHTD, 2 Oftalmólogos y 2 Pediatras.

Por el Gerente de Servicios Sanitarios se determinará la relación nominal del personal sujeto a la prestación de los servicios mínimos, notificándose a los interesados por cualquier procedimiento que permita tener constancia de su recepción.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria o ante aquel en cuya circunscripción tenga su domi-

cilio el recurrente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, o de diez días, si se acudiera al procedimiento previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Potestativamente, para el supuesto de que se acudiera al procedimiento ordinario, podrá interponerse recurso de reposición ante este Consejero en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de septiembre de 2001.

EL CONSEJERO DE  
SANIDAD Y CONSUMO,  
José Rafael Díaz Martínez.

#### IV. ANUNCIOS

*Anuncios de contratación*

##### **Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

**3591** *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 31 de agosto de 2001, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de servicio, consistente en la actualización del censo industrial en la Dirección General de Industria y Energía.*

A los efectos previstos en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, esta Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica hace pública la adjudicación del contrato que se relaciona a continuación:

##### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General de Industria y Energía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica.

c) Número de expediente: SE-35-1/2001.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: Servicio.

b) Descripción del objeto: "la actualización del censo industrial en la Dirección General de Industria y Energía".

## 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

## 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 15.000.000 de pesetas.

## 5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 13 de julio de 2001.

b) Contratista: Fundación Universitaria de Las Palmas.

c) Importe de adjudicación: 13.250.000 pesetas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de agosto de 2001.- El Director General de Industria y Energía, Wenceslao Berriel Martínez.

### Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

**3592** *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 5 de septiembre de 2001, por el que se hace pública la adjudicación definitiva de varios expedientes.*

La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas ha adjudicado los expedientes que a continuación se relacionan, a los adjudicatarios y por los importes que asimismo se detallan:

"El apoyo a la dirección de las obras del convenio con el Ministerio de Fomento en la isla de Tenerife".

IMPORTE: 14.000.000 de pesetas (84.141,69 euros).  
ADJUDICATARIO: José Luis Olcina Alemany.

"La redacción del proyecto y dirección de obra, por arquitecto superior, de 69 V.P.O. de promoción pública a ejecutar en Llano Alegre, término municipal de Santa Cruz de Tenerife".

IMPORTE: 12.554.082 pesetas (75.451,55 euros).  
ADJUDICATARIO: Evaristo J. Martín Ávila.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de septiembre de 2001.- La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

### Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

**3593** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 14 de agosto de 2001, del Director, por el que se hace pública la adjudicación del contrato Implantación del sistema de archivo del ICFEM 2ª fase, mediante procedimiento negociado.*

El Instituto Canario de Formación y Empleo hace pública la adjudicación del contrato de servicios que a continuación se detalla:

#### 1. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

a) Organismo: Instituto Canario de Formación y Empleo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General.

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: servicios.

b) Descripción del objeto: "Implantación del sistema de archivo del ICFEM 2ª fase".

#### 3. MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN.

a) Procedimiento: negociado.

b) Tramitación: urgente.

## 4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Importe total: 12.000.000 de pesetas.

## 5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha de adjudicación: 17 de julio de 2001.

b) Entidad adjudicataria: Informática El Corte Inglés, S.A.

c) Importe de la adjudicación. 12.000.000 de pesetas.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de agosto de 2001.-  
El Director, Diego Miguel León Socorro.

**3594** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 14 de agosto de 2001, del Director, por el que se hace pública la adjudicación del contrato Instalación de armarios rodantes para el archivo general de Las Palmas, por el sistema de concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente.*

El Instituto Canario de Formación y Empleo hace pública la adjudicación del contrato de suministros que a continuación se detalla:

## 1. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

a) Organismo: Instituto Canario de Formación y Empleo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministro.

b) Descripción del objeto: Instalación de armarios rodantes para el archivo general de Las Palmas.

## 3. MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN.

a) Sistema: concurso.

b) Procedimiento: abierto.

c) Tramitación: urgente.

## 4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Importe total: 26.000.000 de pesetas.

## 5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha de adjudicación: 18 de julio de 2001.

b) Entidad adjudicataria: Samper Croisier, S.L.

c) Importe de la adjudicación: 23.350.320 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de agosto de 2001.-  
El Director, Diego Miguel León Socorro.

**3595** *Instituto Canario de la Mujer.- Anuncio de 26 de septiembre de 2001, de la Directora, por el que se convoca concurso para la contratación de la inserción y emisión de campaña de publicidad del Instituto Canario de la Mujer en los medios audiovisuales, con motivo de la celebración del Día Internacional de la No Violencia contra las Mujeres-25 de noviembre de 2001.*

## 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Instituto Canario de la Mujer.

b) Dependencia que tramita el expediente: Instituto Canario de la Mujer.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO.

Descripción: contratación de la inserción y emisión de campaña de publicidad del Instituto Canario de la Mujer en los medios audiovisuales con motivo de la celebración del Día Internacional de la No Violencia contra las Mujeres-25 de noviembre de 2001.

## 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

## 4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

- Diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve (19.999.999) pesetas.

- Ciento veinte mil doscientos dos con cuarenta y un (120.202,41) euros.

## 5. GARANTÍAS.

Provisional: no se exige.

## 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas se encuentran a disposición de los/as interesados/as en las siguientes direcciones.

- Instituto Canario de la Mujer, calle Costa y Grijalba, 7, esquina calle Jesús y María, 38071-Santa Cruz de Tenerife, teléfono (922) 477003, fax (922) 204068.

- Instituto Canario de la Mujer, calle Profesor Agustín Millares Carló, 18, 3ª planta, Edificio de Servicios Múltiples II, 35071-Las Palmas de Gran Canaria, teléfono (928) 306330, fax (928) 306338.

## 7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: 11 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, hasta las 12 horas.

b) Documentación a presentar: cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación: los citados anteriormente en el apartado 6, así como los señalados en la cláusula 12.2 del Pliego.

## 8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Instituto Canario de la Mujer.

- Domicilio: calle Costa y Grijalba, 7, esquina calle Jesús y María.

b) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

c) Fecha: al día siguiente hábil de la finalización de la presentación de las ofertas, siempre que no recaiga en sábado, en cuyo caso se celebrará el lunes siguiente.

## 9. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en el Boletín Oficial de Canarias y los que se publiquen, en su caso, en la prensa regional serán por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de septiembre de 2001.-  
La Directora, Rosa Dávila Mamely.

*Administración Local***Cabildo Insular de Tenerife**

**3596** *Instituto Insular de Atención Social y Socio-Sanitaria.- Anuncio de 5 de septiembre de 2001, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, del servicio de vigilancia de los edificios e instalaciones del C.A.M.P. Reina Sofía de Güímar, del C.A.M.P. de La Cuesta y de la Residencia de Mayores de Ofra.*

Por Decreto de la Presidencia del Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Socio Sanitaria (I.A.S.S.) de fecha 5 de septiembre de 2001, se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas que ha de regir la contratación mediante concurso y procedimiento abierto del servicio de vigilancia de los edificios e instalaciones del C.A.M.P. Reina Sofía de Güímar, del C.A.M.P. de La Cuesta y de la Residencia de Mayores de Ofra, con las siguientes características:

1. Objeto.- Será la prestación del servicio de vigilancia de los edificios e instalaciones del C.A.M.P. Reina Sofía de Güímar, del C.A.M.P. de La Cuesta y de la Residencia de Mayores de Ofra.

2. Plazo de ejecución del contrato.- El contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de un (1) año, a contar desde la formalización del mismo, con posibilidad de prórroga, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 9.2.

3. Presupuesto de licitación.- El presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad total de treinta y seis millones quinientas cuarenta y cinco mil seiscientos veinticinco (36.545.625) pesetas (219.643,63 euros).

## 4. Garantías:

a) Provisional: setecientos treinta mil novecientas trece (730.913) pesetas (4.392,88 euros), equivalente al 2 por 100 del presupuesto de licitación.

b) Definitiva: 4% del importe de adjudicación del contrato.

5. Obtención de documentación e información.- En el Servicio de Gestión Administrativa, sito en la

planta tercera del edificio principal del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en Plaza de España, s/n, de Santa Cruz de Tenerife, teléfono (922) 239461, fax (922) 239615.

Así mismo, el referido pliego podrá ser consultado en la siguiente dirección de Internet: <http://www.cabtfe.es>.

6. Clasificación de los licitadores.- Grupo III, subgrupo 2, categoría b).

7. Lugar y plazo de presentación de proposiciones.- Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y Registro del I.A.S.S. (situado en el Centro de Servicios al Ciudadano, en la calle Bravo Murillo, 38071-Santa Cruz de Tenerife), en días laborables, de 9,00 a 14,00 horas de lunes a viernes y de 9,00 a 13,00 horas los sábados, durante el plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio. En el caso de que el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Así mismo se podrán presentar por correo, en la forma y requisitos establecidos en la cláusula 14ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Contenido de las proposiciones.- Las proposiciones constarán de dos sobres conforme establece la cláusula 15ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en los que se incluirá la documentación especificada en la misma.

9. Apertura de proposiciones.- Será pública y tendrá lugar en las dependencias del Cabildo Insular de Tenerife, a las doce (12) horas del día siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, siempre que se hábil -considerándose el sábado como no hábil a estos efectos- prorrogándose en caso contrario, al primer día hábil siguiente.

10. Gastos de anuncios.- Serán por cuenta del adjudicatario, los gastos derivados de la publicación de la licitación en el Boletín Oficial de Canarias y en cuatro periódicos de entre los de mayor difusión de la provincia.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de septiembre de 2001.- El Secretario, José Antonio Duque Díaz.- El Presidente, José Manuel Bermúdez Esparza.

Otros anuncios

### Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

**3597** Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 16 de agosto de 2001, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea de M.T. y Estaciones Transformadoras para Urbanización El Calvario, término municipal de Santa Úrsula (Tenerife).- Expte. nº SE-2001/141.

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de Industria y Energía de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen y a los efectos previstos en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la siguiente instalación: Línea de M.T. y Estaciones Transformadoras para Urbanización El Calvario, término municipal de Santa Úrsula.

Peticionario: Junta de Compensación El Calvario.

Expediente nº: SE-2001/141.

Características principales:

- Extensión de red: punto de conexión: Subestación de La Corujera. Tensión de suministro: 20 kV. Longitud total: 1.411 metros, término municipal de Santa Úrsula.

- Centro de Transformación: potencia total: 4 x 800 KVA. Tipo: prefabricado. Relación transf. tensiones: 20.000/380-220 V. Ubicación: Urbanización El Calvario del término municipal de Santa Úrsula.

- Presupuesto: 45.341.765 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en la Dirección General de Industria y Energía, de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples I, calle La Marina, 29, planta 7ª, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de agosto de 2001.- El Director General de Industria y Energía, p.s., el Director General de Planificación y Fomento Industrial (Orden nº 469, de 6.8.01), Octavio Llinás González.

**3598** *Dirección Territorial de Industria y Energía de Las Palmas. Servicio de Instalaciones Energéticas.- Anuncio de 17 de julio de 2001, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Alimentación en MT. y EE.TT. para Centro Comercial Meloneras Playa, ubicada en Urbanización Meloneras 2 A, término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).- Expte. nº AT 01/173.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección Territorial de las instalaciones eléctricas que se citan, expediente nº AT 01/173: Alimentación en MT. y EE.TT. para Centro Comercial Meloneras Playa.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de Hijos de Francisco López Sánchez, S.A., con domicilio en calle Concepción Arenal, 20, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, sobre el establecimiento de una línea subterránea, trifásica, de simple circuito, a 20 kV de tensión de servicio, con origen en CT. C-103.135 Meloneras I y su final en CT. C-103.499 Palacio de Congresos, con longitud total de 280 metros, afectando al término municipal de San Bartolomé de Tirajana.

Dos Centros de Transformación tipo prefabricadas, situados en Urbanización Meloneras 2A, con dos transformadores de 2 x 630 KVA de potencia total y una relación de transformación de 20/0,420 kV, así como un aislamiento de 24 kV.

El presupuesto de la instalación citada es de 14.121.082 pesetas (85.067 euros).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Territorial de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, sita en la planta 8ª del Edificio de Servicios Múltiples I, calle Profesor Agustín Millares Carló, 22, Las Palmas de Gran Canaria, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de julio de 2001.- El Jefe del Servicio, Juan Antonio León Robaina.

**3599** *Dirección Territorial de Industria y Energía de Las Palmas. Servicio de Instalaciones Energéticas.- Anuncio de 25 de julio de 2001, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea de MT. y ET. de 250 kVA para explotación agrícola, ubicada en carretera FV-420 Pozo Negro p.k. 3,85, término municipal de Antigua (Fuerteventura).- Expte. nº AT 01/131.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan, expediente nº AT 01/131: Línea de MT. y ET. de 250 KVA para explotación agrícola.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de Fuer Fruit, Sdad. Coop. Ltda. del campo con domicilio en Avenida Paco Hierro, 19, bajo, derecha, término municipal de Tuineje, sobre el establecimiento de una línea subterránea, trifásica, de duplex circuito, a 20 kV de tensión de servicio, con origen en intercalado entre C-200.411 La Granja y C-200.418 Pozo Negro y su final en centro de transformación que se proyecta, con longitud total de 70 m, afectando al término municipal de Antigua.

Un Centro de Transformación tipo prefabricado, situado en carretera FV-420 Pozo Negro p.k. 3,85, con capacidad de albergar transformadores de una potencia igual o inferior 250 kVA y una relación de transformación de 20/0,420 kV, así como un aislamiento de 24 kV.

El presupuesto de la instalación citada es de 4.134.770 pesetas (24.908 euros).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, sita en la planta 8ª del Edificio de Servicios Múltiples I, calle Profesor Agustín Millares Carló, 22, 35071-Las Palmas de Gran Canaria, y en las dependencias oficiales del Iltre. Ayuntamiento de Tuineje y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de julio de 2001.- El Jefe del Servicio, Juan Antonio León Robaina.

## Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

### 3600 Tesorería Territorial de Las Palmas.- Edicto de 30 de agosto de 2001, relativo a notificación de providencias de apremio.

La Tesorera Territorial de Las Palmas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias.

HACE SABER: que en las providencias de apremio correspondientes a la Comunidad Autónoma de Canarias, por los conceptos, sujetos pasivo, domicilios, ejercicios e importes que a continuación se relacionarán desde la P/A nº 01010 19940000028 hasta la 01010 19930000024 ha dictado la siguiente

Providencia de apremio: en uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre), liquido el recargo de apremio por el 20% de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 de dicho Reglamento.

La cantidad adeudada, excluido el recargo de apremio devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El cálculo y cobro de los mismos se efectuarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación. No obstante, de acuerdo con lo señalado en el artículo 128 de la Ley General Tributaria, si la cantidad adeudada es una deuda tributaria y se satisface dentro de los plazos fijados en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, no se exigirán los intereses devengados desde el inicio del procedimiento de apremio.

Lo que se notifica mediante el presente edicto a los deudores que se relacionan, por desconocerse el último domicilio conocido, requiriéndoles el pago de la deuda principal, recargos y costas del procedimiento.

#### PLAZOS DE INGRESO.

a) Si la publicación del presente edicto se efectúa entre los días 1 y 15 del mes en curso, hasta el día 20 del mismo o inmediato hábil posterior.

b) Si la publicación se efectúa entre los días 16 y último del mes en curso, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

ADVERTENCIA: caso de no efectuarse el ingreso en los plazos señalados, se procederá, sin más, al em-

bargo de los bienes o la ejecución de las garantías existentes, siendo las costas ocasionadas a su cargo así como los intereses de demora devengados hasta la fecha del ingreso.

#### LUGAR DE INGRESO.

En la Caja Insular de Ahorros de Canarias, cuenta corriente nº 2052 0000 27 0350008808 de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias -Cuenta Restringsida de Recaudación Ejecutiva- previa recepción en las Oficinas de Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A., calle Nicolás Estévez, 30-02, Las Palmas de Gran Canaria, de los documentos cobratorios pertinentes.

#### RECURSOS Y SUSPENSIONES.

Contra el acto notificado y la procedencia del procedimiento de apremio, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente, se podrán interponer indistinta pero no simultáneamente, recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de 15 días contados a partir de la recepción de la presente notificación, o, en igual plazo:

- Reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias, hasta tanto se constituyan las Juntas a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 24 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (B.O.C.A.C. de 14 de diciembre), conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Decimotercera de dicha Ley, cuando se trate de tributos propios y demás deudas de derecho público no tributarias de esta Comunidad Autónoma, así como de recursos derivados de la Ley 30/1972, de 22 de julio y de la Ley 20/1991, de 7 de junio, o, en su caso,

- Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Canarias, cuando se trate de tributos cedidos a esta Comunidad Autónoma (Ley 40/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Canarias, B.O.E. nº 311, de 29 de diciembre) o recargos establecidos sobre tributos del Estado.

La interposición del correspondiente recurso solamente suspenderá el procedimiento en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

#### SOLICITUD DE APLAZAMIENTOS.

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva. La presenta-

ción de estas solicitudes se efectuará en la Tesorería Insular del territorio en que deba efectuarse el pago.

#### REQUERIMIENTOS.

Se requiere a los deudores relacionados para que en el plazo de diez días, a contar del siguiente a la publicación del presente edicto, comparezcan por sí mismos o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue.

Transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.6 del citado Reglamento.

MUNICIPIO DE: Las Palmas.

Nº P/A: 01040 19940000028.

SUJETO PASIVO: A35074970 Urtecasá, S.A.

DOMICILIO: CL Velarde, 1.

CONCEPTO: Of. Liq. Dis. Hip. San Bartolomé.

EJERCICIO: 1993.

PRINCIPAL: 5.298,00.

RECARGO: 1.060,00.

SALDO PTE.: 6.358,00.

Nº P/A: 01040 19930000024.

SUJETO PASIVO: A35074970 Urtecasá, S.A.

DOMICILIO: CL Velarde, 1.

CONCEPTO: Of. Liq. Dis. Hip. San Bartolomé.

EJERCICIO: 1991.

PRINCIPAL: 1.484,00.

RECARGO: 297,00.

SALDO PTE.: 1.781,00.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de agosto de 2001.- La Tesorera Territorial, Clara Díaz Monzón.

### **3601** *Tesorería Territorial de Las Palmas.- Edicto de 31 de agosto de 2001, relativo a notificación de providencias de apremio.*

La Tesorera Territorial de Las Palmas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias.

HACE SABER: que en las providencias de apremio correspondientes a la Comunidad Autónoma de Canarias, por los conceptos, sujetos pasivos, domicilios, ejercicios e importes que a continuación se relacionarán desde la P/A nº 01010 20010003711 hasta la 01010 20010007974 ha dictado la siguiente

Providencia de apremio: en uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre), liquidado el recargo de apremio por el 20% de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artº. 108 de dicho Reglamento.

La cantidad adeudada, excluido el recargo de apremio devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El cálculo y cobro de los mismos se efectuarán de acuerdo con lo establecido en el artº. 109 del Reglamento general de Recaudación. No obstante, de acuerdo con lo señalado en el artº. 128 de la Ley General Tributaria, si la cantidad adeudada es una deuda tributaria y se satisface dentro de los plazos fijados en el artº. 108 del Reglamento General de Recaudación, no se exigirán los intereses devengados desde el inicio del procedimiento de apremio.

Lo que se notifica mediante el presente edicto a los deudores que se relacionan, por desconocerse el último domicilio conocido, requiriéndoles el pago de la deuda principal, recargos y costas del procedimiento.

#### PLAZOS DE INGRESO.

a) Si la publicación del presente edicto se efectúa entre los días 1 y 15 del mes en curso, hasta el día 20 del mismo o inmediato hábil posterior.

b) Si la publicación se efectúa entre los días 16 y último del mes en curso, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

ADVERTENCIA: caso de no efectuarse el ingreso en los plazos señalados, se procederá, sin más, al embargo de los bienes o la ejecución de las garantías existentes, siendo las costas ocasionadas a su cargo así como los intereses de demora devengados hasta la fecha del ingreso.

#### LUGAR DE INGRESO.

En la Caja Insular de Ahorros de Canarias, cuenta corriente nº 2052 0000 27 0350008808 de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias -Cuenta Restringida de Recaudación Ejecutiva- previa recepción en las Oficinas de Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A., calle Nicolás Estévez, 30-02, Las Palmas de Gran Canaria, de los documentos cobratorios pertinentes.



**MUNICIPIO DE: FIRGAS**

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
01010	200100006640	42754967Z CERPA HERNANDEZ, PEDRO JUAN	202 IMPUESTO SOBRE ACTOS JURID	2.001	30.860,00	6.172,00	37.032,00

**MUNICIPIO DE: INGENIO**

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
01010	20010004847	B35615129 AUTOESCUELA ROMINA, S.L.	002 IMPUESTO GENERAL INDIRECT	2.001	78.389,00	15.678,00	94.067,00
01010	20010007405	B35469667 TALLER DE MECANICA FRANCISCO S.L.	336 MULTAS	2.001	500.000,00	100.000,00	600.000,00

**MUNICIPIO DE: LAS PALMAS G C**

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
01010	20000007587	42810682S MONAGAS GONZALEZ, JOSE ANTONIO	335 INTERESES DE DEMORA	2.000	6.701,00	1.340,00	8.041,00
01010	20000007709	42784079P VEGA RODRIGUEZ, JUAN FRANCISCO	335 INTERESES DE DEMORA	2.000	1.935,00	387,00	2.322,00
01010	20010003997	A35148725 PRUNAMAR, S.A.	336 MULTAS	2.000	75.000,00	15.000,00	90.000,00
01010	20010004695	B35453844 ELONAY S.L.	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E I	1.999	40.234,00	4.023,00	44.257,00
01010	20010004757	B35453844 ELONAY S.L.	002 IMPUESTO GENERAL INDIRECT	1.999	34.986,00	3.499,00	38.485,00
01010	20010004836	B35462860 FULLMODA.S.L.	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E I	2.000	7.155,00	1.431,00	8.586,00
01010	20010004841	B35462860 FULLMODA.S.L.	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E I	2.000	19.614,00	3.923,00	23.537,00
01010	20010004847	B35462860 FULLMODA.S.L.	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E I	2.000	8.368,00	1.674,00	10.042,00
01010	20010004888	B35462860 FULLMODA.S.L.	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E I	2.000	27.020,00	5.404,00	32.424,00
01010	20010004889	B35462860 FULLMODA.S.L.	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E I	2.000	10.284,00	2.053,00	12.337,00
01010	20010004897	B35533108 SACAPRI.S.L.	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E I	2.000	3.003,00	601,00	3.604,00
01010	20010005438	28523428R MORENO DIAZ DOLORES	336 MULTAS	2.001	266.000,00	53.200,00	319.200,00
01010	20010005520	42736696M GONZALEZ QUINTANA, TERESA FATIMA	336 MULTAS	2.001	40.000,00	8.000,00	48.000,00
01010	20010006379	247471934Y ROJAS DIAZ, JOSE	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISION	2.001	161.102,00	32.220,00	193.322,00
01010	20010006391	42769296Z CASTELLANO BATISTA, VICTOR MANUEL	202 IMPUESTO SOBRE ACTOS JURID	2.001	15.200,00	3.040,00	18.240,00
01010	20010006401	42729600Q ALVAREZ ALVAREZ, BENEDICTA	202 IMPUESTO SOBRE ACTOS JURID	2.001	107.481,00	21.496,00	128.977,00
01010	20010006739	B35562586 SANSUMA, S.L.	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E I	2.001	14.800,00	2.960,00	17.760,00
01010	20010007267	B35391069 BEPAFRAN, S.L.	336 MULTAS	2.001	11.250.000,00	2.250.000,00	13.500.000,00
01010	20010007300	42031342S LORENZO CAMPOS, JOSE MANUEL	336 MULTAS	2.001	75.000,00	15.000,00	90.000,00
01010	20010007490	43282555M SANCHEZ MONTESDEOCA LORENZO	100 IMPUESTO SOBRE SUCCESIONES	2.001	259.114,00	51.823,00	310.937,00
01010	20010008771	A3509607Z ELECTRO STOCK CANARIAS S.A.	336 MULTAS	2.001	25.000,00	5.000,00	30.000,00
01010	20010008782	A3509607Z ELECTRO STOCK CANARIAS S.A.	335 INTERESES DE DEMORA	2.001	1.028,00	206,00	1.234,00

**MUNICIPIO DE: MOGAN**

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
01010 20010004526	X0844247D HELINGENSETZER, MARIA	LG HOTEL PUERTO AZUL, 2380	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISION	2.001	123.986,00	24.797,00	148.783,00
01010 20010005518	X0675576C MIRWANI MOTI KISHINCHAND	CL GOYA, 70 LOS CAIDEROS	336 MULTAS	2.001	80.000,00	16.000,00	96.000,00

**MUNICIPIO DE: PTO ROSARIO**

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
01010 20010007418	42122247R AGUIAR MARTIN, VALERIANO	LG PUERTO DEL ROSARIO, SIN	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISION	2.000	87.564,00	17.513,00	105.077,00

**MUNICIPIO DE: STA M GUIA**

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
01010 20010008012	42795643A FELIPE SOSA, JUAN ANDRES	CL BARRANQUILLO FRIO, 58 **	336 MULTAS	2.001	100.000,00	20.000,00	120.000,00

**MUNICIPIO DE: TEGUISE**

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
01010 20010007414	42906307Z SCHWARTZ MARTINEZ, MARIA R	CL LOS HELECHOS, 3	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISION	2.000	11.235,00	2.247,00	13.482,00
01010 20010007416	7854014A CABRERA RAMIREZ, SAMUEL	CL CERCADO DE NORIA, 70	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISION	2.000	35.359,00	7.072,00	42.431,00
01010 20010007420	13761715X RODENAS PALOMINO, JAME	CL EL MARINERO FANARA, 9-1	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISION	2.000	84.371,00	16.874,00	101.245,00
01010 20010007429	535085638 MANTELAN,S.L.	LG PENINSULA DE JABILLO, 1	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISION	2.000	30.000,00	6.000,00	36.000,00

**MUNICIPIO DE: TELDE**

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
01010 20000008558	43643209L VERA PERDOMO, LIDIA ESTHER	CL ARISTIDES BRIANI, 32-2º IZ MAR PEQUEÑA	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E I	2.000	8.648,00	865,00	865,00
01010 20000008595	43263996F SUAREZ PEREZ, MARIA ANGELES	CL TIRSO DE MOLINA, 4	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E I	2.000	7.855,00	786,00	786,00
01010 20010001153	52852737W SANTANA HERNANDEZ, JOSE G	CL ARNAO, 3	002 IMPUESTO GENERAL INDIRECT	1.999	3.037,00	607,00	3.644,00
01010 20010001558	43263996F SUAREZ PEREZ, MARIA ANGELES	CL TIRSO DE MOLINA, 4	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E I	2.000	2.363,00	236,00	236,00
01010 20010001696	43643209L VERA PERDOMO, LIDIA ESTHER	CL ARISTIDES BRIANI, 32-2º IZ MAR PEQUEÑA	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E I	2.000	5.225,00	523,00	523,00
01010 20010001751	43263996F SUAREZ PEREZ, MARIA ANGELES	CL TIRSO DE MOLINA, 4	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E I	2.000	3.673,00	367,00	367,00
01010 20010003234	43263996F SUAREZ PEREZ, MARIA ANGELES	CL TIRSO DE MOLINA, 4	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E I	1.999	23,00	2,00	2,00
01010 20010003239	43263996F SUAREZ PEREZ, MARIA ANGELES	CL TIRSO DE MOLINA, 4	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E I	1.999	230,00	23,00	23,00
01010 20010003309	43263996F SUAREZ PEREZ, MARIA ANGELES	CL TIRSO DE MOLINA, 4	002 IMPUESTO GENERAL INDIRECT	1.999	2.025,00	203,00	203,00
01010 20010003314	43263996F SUAREZ PEREZ, MARIA ANGELES	CL TIRSO DE MOLINA, 4	002 IMPUESTO GENERAL INDIRECT	1.999	450,00	45,00	45,00
01010 20010004535	43250005T RAMOS PEÑA, JOSE LUIS	CL MIRAMAS, 2	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISION	2.000	85.800,00	17.160,00	102.960,00
01010 20010004541	42440903S MUNGUIA SANTANA, JUAN	CL ROQUE, 36	202 IMPUESTO SOBRE ACTOS JURID	2.001	13.526,00	2.705,00	16.231,00
01010 20010004542	42440903S MUNGUIA SANTANA, JUAN	CL ROQUE, 36	202 IMPUESTO SOBRE ACTOS JURID	2.001	19.686,00	3.937,00	23.623,00
01010 20010004559	52837929Y MEÑA PULIDO, JUAN CARLOS	CL FOLIAS, 12	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISION	2.001	18.358,00	3.672,00	22.030,00
01010 20010004560	52850889V GONZALEZ MEDINA, LORENZO	CL LA PRIMAVERA, 34	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISION	2.001	15.754,00	3.151,00	18.905,00
01010 20010005403	B35391267 RUCOBRA S.L.	CL ZURBARAN, 6 L 4 LAS HUESAS	002 IMPUESTO GENERAL INDIRECT	2.001	7.029.034,00	1.405.807,00	8.434.841,00
01010 20010007346	B35563154 RABADAN CANARIAS, S.L.	CL DAOIZ, 1	336 MULTAS	2.001	650.001,00	130.000,00	780.001,00

**MUNICIPIO DE: TIAS**

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
01010 20010007446	35456472V CALVIÑO VAZQUEZ, MARIA MILAGROS	CL GRAL PRIM, AP ROSALES, SIN 1º-B	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISION	2.001	120.940,00	24.188,00	145.128,00
01010 20010007974	B35296714 ISLAND ACCOMODATION,S.L.	C.C. GUANAPAY, 18 PTO DEL CARMEN **	336 MULTAS	2.001	9.500.000,00	1.900.000,00	11.400.000,00

### Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

**3602** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio de 20 de agosto de 2001, por el que se hacen públicas las subvenciones genéricas concedidas desde el 4 de julio del presente ejercicio presupuestario en la provincia de Las Palmas, en aplicación al Tercer Plan Canario de Vivienda.*

El artículo 23, apartado tercero, del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que la efectividad de las resoluciones de concesión de subvenciones genéricas estará condicionada a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

La Disposición Adicional Duodécima del mencionado Decreto determina, por su parte, que la publicación de las resoluciones de concesión de subvenciones, otorgadas para el cumplimiento del Plan Canario

de Vivienda vigente en cada momento, se efectuará mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, en el que se indicarán las dependencias de la Consejería competente en materia de vivienda donde se encuentren expuestas por un plazo no inferior a 15 días.

En cumplimiento de tales preceptos se relacionan en anexo aparte las subvenciones genéricas concedidas por la Dirección General de la Vivienda en la provincia de Las Palmas desde el 4 de julio del presente ejercicio presupuestario, haciéndose constar que los expedientes relativos a las Resoluciones mencionadas se hallan a disposición de los interesados, durante un período de quince días hábiles contados desde la efectiva publicación del presente anuncio, en las dependencias de la Dirección General de la Vivienda, Servicio de Promoción Privada, Edificio de Usos Múltiples II de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de agosto de 2001.- El Director General de la Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

### ANEXO

Nº EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	CUANTIA	DESTINO
35-1E-0045/95-21	HERMINIA RODRÍGUEZ NAVARRO	579.752	ADQUISICIÓN VPO. RÉGIMEN ESPECIAL
35-1E-055/96-16	ADOLFO DE CASTRO SUAREZ	835.459	ADQUISICIÓN VPO. RÉGIMEN ESPECIAL
35-1E-055/96-16	ALEJANDRO ORTEGA HENRIQUEZ	705.525	ADQUISICIÓN VPO. RÉGIMEN ESPECIAL
35-1E-055/96-16	ANA Mª MACHÍN ESCALERA	734.389	ADQUISICIÓN VPO. RÉGIMEN ESPECIAL
35-1E-055/96-16	ANTONIA SEGURA SANTANA	705.525	ADQUISICIÓN VPO. RÉGIMEN ESPECIAL
35-1E-055/96-16	ANTONIO AGUIAR CHACÓN	737.004	ADQUISICIÓN VPO. RÉGIMEN ESPECIAL
35-1E-055/96-16	ANTONIO RIVERO LEÓN	705.525	ADQUISICIÓN VPO. RÉGIMEN ESPECIAL
35-1E-055/96-16	ARMANDO SÁNCHEZ GORDILLO	737.004	ADQUISICIÓN VPO. RÉGIMEN ESPECIAL
35-1E-055/96-16	CARLOS GUTIÉRREZ POSTIGO	831.442	ADQUISICIÓN VPO. RÉGIMEN ESPECIAL
35-1E-055/96-16	CARMEN J. SÁNCHEZ ESPARRAGÓN	703.097	ADQUISICIÓN VPO. RÉGIMEN ESPECIAL
35-1E-055/96-16	CRISTINA LEÓN BRITO Y OSCAR TORRES NAVARRO	734.389	ADQUISICIÓN VPO. RÉGIMEN ESPECIAL
35-1E-055/96-16	ENRIQUE CAMPUZANO GARCÍA	835.459	ADQUISICIÓN VPO. RÉGIMEN ESPECIAL
35-1E-055/96-16	FELIPE M. OJEDA VALERÓN	703.097	ADQUISICIÓN VPO. RÉGIMEN ESPECIAL
35-1E-055/96-16	FRANCISCO I. OLIVARES SUAREZ	734.389	ADQUISICIÓN VPO. RÉGIMEN ESPECIAL
35-1E-055/96-16	JOSÉ CARLOS SANTANA ALEMÁN	737.004	ADQUISICIÓN VPO. RÉGIMEN ESPECIAL
35-1E-055/96-16	JOSÉ GONZÁLEZ PADRÓN	708.047	ADQUISICIÓN VPO. RÉGIMEN ESPECIAL
35-1E-055/96-16	JOSÉ MIGUEL QUINTANA CASIMIRO	705.525	ADQUISICIÓN VPO. RÉGIMEN ESPECIAL
35-1E-055/96-16	JOSÉ TORRES ALAYÓN	705.525	ADQUISICIÓN VPO. RÉGIMEN ESPECIAL
35-1E-055/96-16	JOSEFA LEONOR GUERRA GUERRA	703.097	ADQUISICIÓN VPO. RÉGIMEN ESPECIAL
35-1E-055/96-16	JUAN FCO. ARBELO GALVÁN	835.459	ADQUISICIÓN VPO. RÉGIMEN ESPECIAL
35-1E-055/96-16	JUAN JOSÉ AFONSO CORREA	835.459	ADQUISICIÓN VPO. RÉGIMEN ESPECIAL
35-1E-055/96-16	JUAN TOMÁS OLIVA QUINTANA	831.442	ADQUISICIÓN VPO. RÉGIMEN ESPECIAL
35-1E-055/96-16	JUANA ROSA SANTANA SANTANA	737.004	ADQUISICIÓN VPO. RÉGIMEN ESPECIAL
35-1E-055/96-16	KATIUSKA OJEDA GARCÍA	703.097	ADQUISICIÓN VPO. RÉGIMEN ESPECIAL

Nº EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	CUANTIA	DESTINO
35-1E-055/96-16	Mª JOSÉ MUÑOZ SERRANO	703.097	ADQUISICIÓN VPO. RÉGIMEN ESPECIAL
35-1E-055/96-16	MANUEL TAVIO ESPINO Y NURIA FLEITAS MIR	705.525	ADQUISICIÓN VPO. RÉGIMEN ESPECIAL
35-1E-055/96-16	MARÍA DEL PINO LÓPEZ TREJO	705.525	ADQUISICIÓN VPO. RÉGIMEN ESPECIAL
35-1E-055/96-16	MARÍA SÁNCHEZ MONTESDEOCA	703.097	ADQUISICIÓN VPO. RÉGIMEN ESPECIAL
35-1E-055/96-16	MARINA YUSTE GARCÍA	737.004	ADQUISICIÓN VPO. RÉGIMEN ESPECIAL
35-1E-055/96-16	MIGUEL ÁNGEL ARTILES CRUZ	705.525	ADQUISICIÓN VPO. RÉGIMEN ESPECIAL
35-1E-055/96-16	PEDRO PÉREZ VILLALBA	737.004	ADQUISICIÓN VPO. RÉGIMEN ESPECIAL
35-1E-055/96-16	SERGIO A. ACEVEDO HERNÁNDEZ Y BEGOÑA LEÓN SÁNCHEZ	734.389	ADQUISICIÓN VPO. RÉGIMEN ESPECIAL
35-1E-055/96-16	SERGIO BOGLIANI SANTANA	705.525	ADQUISICIÓN VPO. RÉGIMEN ESPECIAL
35-1E-055/96-16	SERGIO E. LORENZO HENRÍQUEZ	705.255	ADQUISICIÓN VPO. RÉGIMEN ESPECIAL
35-1E-043/96-16	DAVID BONILLA BETANCOR	1.022.671	ADQUISICIÓN VPO. RÉGIMEN ESPECIAL
35-1E-043/96-16	FRANCISCO RIVERO NARANJO	688.151	ADQUISICIÓN VPO. RÉGIMEN ESPECIAL
35-1E-043/96-16	Mª DOLORES ESCUDEIRO CURRAS	997.076	ADQUISICIÓN VPO. RÉGIMEN ESPECIAL
35-1E-043/96-16	ORLANDO LÓPEZ GONZÁLEZ	597.076	ADQUISICIÓN VPO. RÉGIMEN ESPECIAL
35-1E-037/96-16	ISMAEL MOMO PINTO	731.120	ADQUISICIÓN VPO. RÉGIMEN ESPECIAL
35-1E-037/96-16	JUAN RAMÓN JIMÉNEZ SANTANA	400.000	ADQUISICIÓN VPO. RÉGIMEN ESPECIAL
35-1E-037/96-16	LEONOR PALENCIA GARCÍA	698.239	ADQUISICIÓN VPO. RÉGIMEN ESPECIAL
35-1E-037/96-16	Mª PINO BETANCOR SUAREZ	698.239	ADQUISICIÓN VPO. RÉGIMEN ESPECIAL
35-1E-037/96-16	MANUEL MARRERO SERRANO	768.297	ADQUISICIÓN VPO. RÉGIMEN ESPECIAL
35-1SC-0010/00-02	LOS WANILES	3.600.000	ADQUISICIÓN SUELO RÉGIMEN ALQUILER
35-1SC-002/99-99-17	PEDREGAL DEL LAGO	11.400.000	ADQUISICIÓN SUELO VPO
35-1SRG-58/96-02	VISOCAN	20.400.000	ADQUISICIÓN SUELO VPO
35-1SR-009/96-26	HORIDECO	1.380.000	ADQUISICIÓN SUELO VPO
35-1EC-010/98-04	MANUEL RAMÓN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	500.000	ADQUISICIÓN VPO. REG. ESPECIAL-CANARIO
35-1EC-019/98-22	ANTONIA VEGA RODRÍGUEZ	600.000	ADQUISICIÓN VPO. REG. ESPECIAL-CANARIO
35-1EC-019/98-22	SAGRARIO CASTELLANO ARAÑA	600.000	ADQUISICIÓN VPO. REG. ESPECIAL-CANARIO
35-AC-001/00-17	COOPERATIVA DE VIVIENDA FUERTEVENTURA 2000	70.400.000	AUTOCONSTRUCCIÓN COLECTIVA
35-AC-001/00-17	COOPERATIVA DE VIVIENDAS FUERTEVENTURA 2001	20.400.000	AUTOCONSTRUCCIÓN COLECTIVA
35-VPT-82/97-02	FRANCISCO VALIDO MEDINA	344.945	ADQUISICIÓN PRECIO TASADO
35-VPT-029/98-02	ÁLVARO JOSÉ ESPINO PÉREZ	392.944	ADQUISICIÓN PRECIO TASADO
35-1-GRH-148/98-16	GUSTAVO GONZÁLEZ PERDOMO	400.000	REHABILITACIÓN VIVIENDA
35-A-236/98-22	JOSÉ CARLOS MEDINA DÍAZ	1.710.000	AUTOCONSTRUCCIÓN INDIVIDUAL

### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**3603** Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 23 de marzo de 2001, relativo a extravío de título a nombre de Dña. María Teseida Padrón Reyes.

Habiéndose extraviado el título de Técnico Auxiliar de Dña. María Teseida Padrón Reyes,

con D.N.I. nº 78.673.207, expedido el 11 de marzo de 1993 y registrado en el libro 3, folio 66, nº 3891001314, se hace público a fin de extender el correspondiente duplicado; cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante esta Dirección Territorial en el plazo de 30 días.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de marzo de 2001.-  
El Director Territorial, Higinio Rafael Hernández Álvarez.

### Consejería de Sanidad y Consumo

**3604** *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 3 de septiembre de 2001, de información pública, relativo a las ayudas y subvenciones nominadas y específicas otorgadas durante el segundo trimestre de 2001, por el titular de la Consejería de Sanidad y Consumo.*

Los artículos 17.4, 22.3 y 24.b) del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, disponen que los Departamentos publi-

carán trimestralmente en el Boletín Oficial de Canarias la relación de las ayudas y subvenciones nominadas y específicas concedidas durante dicho período. En la publicación se precisarán el destino, la cuantía y el beneficiario de cada una de ellas.

En cumplimiento de tales preceptos se relacionan en el anexo adjunto las subvenciones nominadas y específicas concedida por el titular del Departamento, durante el segundo trimestre del presente año, precisando el destino, la cuantía y el beneficiario.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de septiembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Carlos Martín Nieto.

## A N E X O

### SUBVENCIONES NOMINADAS

BENEFICIARIO	DESTINO	CUANTÍA
Fundación Canaria de Investigación y Salud	Gastos generales por la actividad de la fundación.	160.000.000
Gestión Sanitaria de Canarias S.A.	Gastos de explotación relacionados con actividades afectadas al Plan de Farmacovigilancia de Canarias.	150.000.000
Asociación de ayuda al Drogodependiente "Calidad de Vida"	Sufragar gastos corrientes y de personal en materia de drogodependencias.	117.500.000
Asociación de cooperación juvenil San Miguel	Sufragar gastos corrientes y de personal en materia de drogodependencias.	260.000.000
Instituto Municipal de Toxicómanas	Sufragar gastos corrientes y de personal en materia de drogodependencias.	85.000.000
Fundación Canaria Centro Español de Solidaridad Islas Canarias	Sufragar gastos corrientes y de personal en materia de drogodependencias.	89.000.000
Asociación Yrichen	Sufragar gastos corrientes y de personal en materia de drogodependencias.	66.500.000
Asociación Norte de Tenerife de Atención a las Drogodependencias	Sufragar gastos corrientes y de personal en materia de drogodependencias.	144.000.000
Asociación Gran Canaria de Atención a las Drogodependencias GANDHI	Sufragar gastos corrientes y de personal en materia de drogodependencias.	148.000.000

BENEFICIARIO	DESTINO	CUANTÍA
Ayuntamiento de la villa de Agüimes	Mantenimiento de los programas de Atención a las Drogodependencias	5.500.000
Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino	Sufragar gastos corrientes y de personal en materia de drogodependencias.	7.000.000
Caritas Diocesana en Las Palmas	Sufragar gastos corrientes y de personal en materia de drogodependencias.	21.000.000
Ayuntamiento de Tacoronte	Mantenimiento de los programas de Atención a las Drogodependencias	5.000.000
Ayuntamiento de Arucas	Mantenimiento de los programas de Atención a las Drogodependencias	25.000.000
Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana	Mantenimiento de los programas de Atención a las Drogodependencias	20.000.000
Asociación de Alcohólicos Rehabilitados de Gran Canaria	Mantenimiento de los programas de Atención a las alcohol-dependencia.	3.000.000
Asociación Palmera para la prevención de toxicomanías	Sufragar gastos corrientes y de personal en materia de drogodependencias.	33.000.000
Cabildo Insular de Lanzarote	Sufragar gastos corrientes y de personal en materia de drogodependencias, centros de la isla	75.000.000
Caritas Diocesana de Tenerife	Sufragar gastos corrientes y de personal en materia de drogodependencias.	18.000.000

## SUBVENCIONES ESPECÍFICAS

BENEFICIARIO	DESTINO	CUANTÍA
Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias	Tercer encuentro nacional sobre perspectiva, contenido, metodología y evaluación del curso de diplomado en Sanidad.	300.000
Asociación Tinerfeña familias y enfermos Psíquicos	Gastos de la asociación durante 2001	8.250.000

## Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

**3605** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 26 de julio de 2001, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 1 de junio de 2001, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa Asociación de Empresarios de la Construcción y Obras Públicas (AECOP).- Expte. nº 5/92.

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución de procedimiento de reintegro citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Asociación de Empresarios de la Construcción y Obras Públicas (AECOP) de la Resolución de procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 1445, de fecha 1 de junio de 2001, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el procedimiento de reintegro iniciado de oficio a la empresa Asociación de Empresarios de la Construcción y Obras Públicas (AECOP) mediante Resolución del Director del ICFEM, dictada por delegación, nº 1345, de fecha 12 de mayo de 2000, y teniendo en cuenta que:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Función Pública, de fecha 15 de diciembre de 1992, registrada al nº 3668 se le concedió una subvención a la empresa Asociación de Empresarios de la Construcción y Obras Públicas (AECOP) por importe de quinientas cincuenta mil (550.000) pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 23.05.322 B.470.00 L.A. 23.4002.01, de conformidad con lo establecido en el Decreto Territorial 83/1992, de 22 de mayo (B.O.C. nº 81, de 19.6.92), por el que se regulan los Programas del Gobierno de Canarias para el fomento y mantenimiento del empleo y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la contratación por tiempo indefinido de un trabajador. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos:

- El beneficiario de la subvención venía obligado a tener cubierto el puesto de trabajo correspondien-

te a la subvención como mínimo, durante los tres años siguientes a la fecha de contratación y a mantener el nivel de empleo en centros de trabajo de la empresa radicados en Canarias, durante el mismo tiempo, de manera que la plantilla de trabajadores fijos se incrementara al menos con los trabajadores contratados de conformidad con el citado Decreto.

- Si el contrato que daba origen a la subvención se extinguía antes de los tres años, contados desde la fecha en que comenzaba a surtir efectos, el beneficiario de la subvención estaba obligado a cubrir el puesto de trabajo con un nuevo trabajador, contratado con sujeción a las mismas condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la misma.

- El perceptor de la subvención se obligaba a justificar que el importe de la subvención había sido invertido con la finalidad para la cual se concedió, mediante la aportación ante la Dirección General de Trabajo, al término de cada año de duración del contrato, de fotocopias compulsadas con sus originales, de los TC-1 y TC-2 y recibos oficiales de salarios correspondientes a los trabajadores en virtud de cuya contratación se hubiera concedido la subvención. Esta obligación se mantenía durante los tres años siguientes a la contratación.

Tercero.- El procedimiento de reintegro que nos ocupa se inició por Resolución de fecha 12 de mayo de 2000, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante de reintegro que en esta Resolución se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días hábiles podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle. Las razones que motivaron la iniciación del procedimiento se concretaron en el incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos recibidos en concepto de subvención.

Esta Resolución de inicio del procedimiento de reintegro se notificó al interesado el día 9 de abril de 2001, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de Canarias nº 44, de fecha 9 de abril de 2001, y exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado, en cumplimiento de lo recogido en el artículo 59.4 de la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, ya que, intentada la notificación directamente, ésta no pudo practicarse en el domicilio establecido por el interesado a tal fin.

Cuarto.- El plazo correspondiente al trámite de audiencia concluyó el pasado 23 de abril de 2001. Se ha constatado que, hasta el día de la fecha, la empresa beneficiaria de la subvención no ha hecho uso de su derecho a alegar y a presentar los documentos y justificaciones que tuviera por convenientes.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El procedimiento de reintegro iniciado a Asociación de Empresarios de la Construcción y Obras Públicas (AECOP), mediante Resolución del Director del ICFEM, dictada por delegación, nº 1345, de fecha 12 de mayo de 2000, tuvo como fundamento el incumplimiento del beneficiario de la subvención del deber de justificar el destino dado a los fondos recibidos, toda vez que:

1. A la empresa Asociación de Empresarios de la Construcción y Obras Públicas (AECOP) se le concede una subvención por la contratación indefinida de Rosa Candelaria Morín Febles. Dicha trabajadora era desempleada en el momento de su contratación y fue dada de alta en la empresa con fecha 6 de abril de 1992.

2. Con fechas 20 y 23 de diciembre de 1993 y números de registros de entrada 5363 y 5432 respectivamente, la empresa presenta documentación justificativa de la subvención en aplicación a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 83/1992, de 22 de mayo (B.O.C. nº 81, de 19.6.92) que decía que el receptor de la subvención estaba obligado a justificar que su importe había sido invertido con la finalidad para la cual se concedió mediante la aportación, al término de cada año de duración del contrato, de fotocopias, compulsadas con sus originales, de los TC-1 y TC-2 y recibos oficiales de salarios correspondientes a los trabajadores en virtud de cuya contratación se concedió la subvención. Dicha obligación se tenía que mantener durante los tres años siguientes a la contratación.

La documentación presentada consistía en nóminas de la trabajadora desde abril de 1998 hasta noviembre de 1993 y TC-1 y TC-2 desde abril de 1992 hasta octubre de 1993.

3. Dicha documentación justifica el período comprendido entre abril de 1992 y octubre de 1993, según el informe de la Intervención Delegada de fecha 5 de diciembre de 1995.

4. Con fecha 9 de junio de 1995 y registro de salida 4961 este Servicio requirió a la empresa para que justificara el resto del período que le falta, que era hasta abril de 1995.

5. Dicho requerimiento fue recibido por el interesado con fecha 14 de junio de 1995 y hasta el día de la fecha no se ha contestado al mismo, ni se ha presentado documentación para justificar totalmente el expediente de referencia, por lo que se ha incumplido con lo establecido en los artículos 13.2 y 15 del Decreto 83/1992, de 22 de mayo.

Segundo.- Además de la normativa reguladora de la convocatoria, en los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones con-

tenidas en la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en el Decreto 6/1995, de 27 de enero (B.O.C. nº 19, de 13.2.95), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, que resulta de aplicación al presente expediente en virtud de su Disposición Transitoria Primera, así como de la Disposición Transitoria Primera del vigente Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), que sustituye al anterior. Se han observado, igualmente, las normas generales de procedimiento de la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

Tercero.- Procede declarar el reintegro de la subvención concedida, por cuanto que de la documentación obrante en el expediente de referencia, queda acreditado, como se afirma en el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro que ahora se resuelve y respecto del que el beneficiario de la subvención no ha formulado alegación alguna en defensa de los derechos que pudieran corresponderle, el incumplimiento de la obligación de justificar de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto Territorial 83/1992, de 22 de mayo, por el que se regulan los Programas del Gobierno de Canarias para el fomento del empleo.

Cuarto.- El artículo 33 del Decreto Territorial 6/1995, de 27 de enero, atribuye la competencia para el inicio y resolución de los expedientes de reintegro al órgano que concede la subvención, que fue, en este caso, el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Función Pública, si bien, después de la entrada en vigor del Decreto Territorial 187/1995, de 20 de julio (B.O.C. nº 93, de 21.7.95), de reestructuración de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, tal competencia debe entenderse referida al Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales.

No obstante, en virtud de la Orden de 3 de marzo de 1996 (B.O.C. nº 52, de 29.4.96), la competencia para la resolución del presente expediente de reintegro corresponde, por delegación del Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, al Director del ICFEM.

Como consecuencia de lo expuesto,

## R E S U E L V O:

Primero.- Declarar procedente el reintegro de la subvención concedida a la empresa Asociación de Empresarios de la Construcción y Obras Públicas

(AECOP) mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Función Pública nº 3668, al haber incurrido en la causa determinante del reintegro de la referida subvención, por no haber justificado, en los términos que han resultado probados en los antecedentes de esta resolución, el empleo dado a los fondos recibidos.

Segundo.- La cantidad a reintegrar asciende a quinientas cincuenta mil (550.000) pesetas, por el principal, más trescientas treinta y ocho mil ciento cincuenta y seis (338.156) pesetas, en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención (30 de enero de 1993), has-

ta la fecha de la propuesta de la presente Resolución (25 de mayo de 2001), calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

El cuadro explicativo de los intereses generados es el siguiente:

Importe Total	Desde	Hasta	Tipo %	Días	Intereses	Total
550.000.-	30-01-1993	22-07-1995	10%	904	136.219,177	
	23-07-1995	31-12-1996	9%	528	71.605,480	
	01-01-1997	31-12-1997	7,5%	365	41.250,000	
	01-01-1998	31-12-1998	5,5%	365	30.249,999	
	01-01-1999	31-12-2000	4,25%	731	46.814,040	
	01-01-2001	25-05-2001	5,5%	145	12.017,123	
<b>Total</b>				<b>3.038</b>	<b>338.155,819</b>	<b>338.156.-</b>

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento, y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- El reintegro habrá de efectuarse en la cuenta corriente que el ICFEM tiene abierta en la Caja General de Ahorros de Canarias, con el nº 2065-0118-81-1114001822. Una vez realizado el ingreso deberá presentar en este Organismo, debidamente cumplimentada, la instancia adjunta, junto con fotocopia del ingreso realizado.

Quinto.- Notificar al interesado la presente Resolución con la indicación de que, contra ésta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Empleo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera formularse. El cómputo de los plazos indicados anteriormente se iniciará a

partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.”

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de julio de 2001.- El Director, p.d., la Subdirectora de Empleo (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), María Teresa Covisa Rubia.

**3606 Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 26 de julio de 2001, del Director, relativo a notificación por la que se declara satisfecha la obligación de reembolsar el importe de la subvención concedida a la empresa Ángeles de la Candelaria Hernández Jorge.- Expte. nº 518/93.**

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación por la que se declara satisfecha la obligación de reembolsar el importe de la subvención, citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publi-

cación del presente anuncio, a la notificación a Ángeles de la Candelaria Hernández Jorge de la Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 868, de fecha 29 de marzo de 2001, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el procedimiento de reintegro tramitado en el expediente de referencia, y teniendo en cuenta que:

#### ANTECEDENTES

Primero.- El Director del ICFEM, mediante Resolución nº 3315, de fecha 12 de noviembre de 1999, dictada por delegación, declaró procedente el reintegro de la subvención concedida en el expediente de referencia, al no haber justificado el empleo dado a los fondos públicos recibidos.

Segundo.- El apartado segundo de la parte dispositiva de la Resolución de reintegro citada establecía que la interesada debía devolver el importe de la subvención concedida, por importe de un millón ochocientas treinta mil (1.830.000) pesetas, más los intereses de demora devengados desde la fecha del abono de la subvención.

Tercero.- En el expediente de referencia consta acreditado el reembolso, por parte de la beneficiaria, del importe de la subvención concedida.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 32.1, apartado c), del Decreto Territorial 6/1995, de 27 de enero (B.O.C. nº 19, de 13.2.95), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, que resulta de aplicación al presente expediente en virtud de su Disposición Transitoria Primera, así como de la Disposición Transitoria Primera del vigente Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), que sustituye al anterior, recoge procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la ayuda o subvención, cuando concurra, entre otros supuestos, el incumplimiento del deber de justificar el empleo dado a los fondos públicos recibidos en concepto de subvención.

Segundo.- La competencia para declarar satisfecha la obligación de reembolsar el importe de la subvención concedida corresponde al Director del ICFEM (artículo 33.2 del Decreto Territorial 6/1995, de 27 de enero, y en la Orden Departamental del Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales de 3 de marzo de 1996, B.O.C. nº 52, de 29.4.96),

En consecuencia,

#### RESUELVO:

1º) Declarar satisfecha la obligación de reembolsar el importe de la subvención concedida, a Ángeles de la Candelaria Hernández Jorge, por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Función Pública nº 799, de fecha 31 de diciembre de 1993.

2º) Notificar al interesado la presente Resolución, con la indicación de que, contra ésta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera formularse. El cómputo de los plazos indicados anteriormente, se iniciará a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.”

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de julio de 2001.- El Director, p.d., la Subdirectora de Empleo (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), María Teresa Covisa Rubia.

**3607** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 26 de julio de 2001, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 18 de mayo de 2001, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa Grupajes La Palma, S.L.- Expte. nº 9.437/96.

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Grupajes La Palma, S.L. de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 1284, de fecha 18 de mayo de 2001, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el procedimiento de reintegro iniciado, de oficio, a la empresa Grupajes La Palma, S.L., mediante Acuerdo del Director del ICFEM nº 3.177, de fecha 10 de noviembre de 2000, y teniendo en cuenta:

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del Director del ICFEM de fecha 30 de diciembre de 1996, registrada con el nº 4.590, se concedió una subvención a la empresa Grupajes La Palma, S.L., por importe de un millón quinientas cincuenta y ocho mil ochenta (1.558.080) pesetas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Territorial 69/1996, de 18 de abril (B.O.C. nº 55, de 6.5.96), por el que se regulaban los Programas para el fomento y el mantenimiento del empleo y de la economía social.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la conversión de dos puestos de trabajo de carácter temporal en indefinidos. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos:

- La empresa beneficiaria de la subvención quedaba obligada a tener cubiertos los puestos de trabajo correspondientes a la subvención durante los tres años siguientes a la fecha de las conversiones subvencionadas, como mínimo, y a mantener el nivel de empleo en los centros de trabajo de la empresa radicados en Canarias, durante el mismo tiempo, de manera que la plantilla de trabajadores fijos se incrementara al menos con los trabajadores contratados de conformidad con el Decreto mencionado.

- Si alguna de las relaciones laborales que daban origen a la subvención se extinguía antes de los tres años, contados desde la fecha en que comenzaba a surtir efectos, la beneficiaria de la subvención estaba obligada a cubrir el puesto de trabajo con un nuevo trabajador contratado por tiempo indefinido. Igualmente la interesada debía comunicar inmediatamente al ICFEM la extinción del contrato, así como proceder a la sustitución en el plazo máximo de un mes, y presentar la documentación que acreditase haberla realizado dentro de los quince días siguientes.

- Por último debía presentar, al objeto de justificar el empleo dado a los fondos públicos recibidos, anualmente y durante los tres años siguientes a la fecha de las conversiones objeto de subvención, ante el ICFEM, certificación expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social en la que conste la relación de trabajadores por los que ha cotizado la empresa, junto con copia del libro de matrícula compulsada con su original.

Tercero.- Mediante Acuerdo de fecha 10 de noviembre de 2000, notificado a la beneficiaria el día 19 de marzo pasado, se inició, de oficio, el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida, al haber incurrido aquélla en la causa determinante del reintegro que en el Acuerdo citado se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vis-

ta, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Las razones que motivaron el inicio del procedimiento mencionado se concretan en el incumplimiento del deber de justificar el destino dado a los fondos públicos recibidos, supuesto éste de reintegro de la subvención concedida, según establece el artículo 32.1, apartado c), del Decreto Territorial 6/1995, de 27 de enero, por el que se establecía el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma en el momento de concesión de la subvención.

Este Acuerdo fue notificado a través de anuncio insertado en el Boletín Oficial de Canarias nº 35, de 19 de marzo pasado, y exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la LRJ-PAC, ya que, intentada directamente la notificación, ésta no pudo practicarse, según la diligencia del cartero, por estar ausente en el domicilio de notificación.

Cuarto.- El plazo correspondiente al trámite de audiencia concluyó el pasado 30 de marzo, sin que hasta el día de la fecha, la beneficiaria de la subvención haya hecho uso de su derecho a alegar y a presentar los documentos y justificaciones que tuviera por convenientes.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El procedimiento de reintegro iniciado a Grupajes La Palma, S.L., mediante Resolución del Director del ICFEM nº 3.177, de fecha 10 de noviembre de 2000, tuvo como fundamento el incumplimiento de la beneficiaria de la subvención del deber de justificar el destino dado a los fondos públicos recibidos.

Así el artículo 14 del Decreto Territorial 69/1996, de 18 de abril, establecía que la beneficiaria, al objeto de justificar el empleo de los fondos públicos recibidos en la finalidad para la cual fueron concedidos, debían presentar, anualmente y durante los tres años siguientes a la fecha de las conversiones subvencionadas, una certificación expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social en la que constase la relación de los trabajadores por los que había cotizado la empresa, junto con copia del libro de matrícula compulsada con su original.

Segundo.- Además de la normativa reguladora de la convocatoria, en los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas en la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en el Decreto Territorial 6/1995, de 27 de enero (B.O.C. nº 19, de 13.2.95), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de

la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, que resulta de aplicación al presente expediente en virtud de su Disposición Transitoria Primera, así como de la Disposición Transitoria Primera del vigente Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), que sustituye al anterior. Se han observado, igualmente, las normas generales de procedimiento de la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

Tercero.- Se estima procedente el reintegro de la subvención concedida, por cuanto que de la documentación que consta en el expediente de referencia, queda acreditado, como se afirma en el Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro que ahora se resuelve y respecto del que la beneficiaria de la subvención no ha formulado alegación alguna en defensa de los derechos que pudieran corresponderle, el incumplimiento de la obligación de justificar de conformidad con lo establecido en el Decreto Territorial 69/1996, de 18 de abril.

Cuarto.- Corresponde al Director del ICFEM la competencia para el inicio y resolución del presente expediente de reintegro, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto Territorial 6/1995, de 27 de enero, que atribuye la competencia para el inicio y resolución del procedimiento de reintegro al órgano concedente de la subvención.

Como consecuencia de lo expuesto,

#### RESUELVO:

Primero.- Declarar procedente el reintegro de la subvención concedida a la empresa Grupajes La Palma, S.L., mediante Resolución del Director del ICFEM nº 4.590, de fecha 30 de diciembre de 1996, al haber incurrido en causa determinante del reintegro de la referida subvención, por no haber justificado, en los términos que han resultado probados en los antecedentes de esta Resolución, el empleo dado a los fondos públicos recibidos.

Segundo.- La cantidad a reintegrar asciende a un millón quinientas cincuenta y ocho mil ochenta (1.558.080) pesetas, por el principal, más trescientas cincuenta y cinco mil cuatrocientas ochenta y ocho (355.488) pesetas, en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención (27 de enero de 1997) hasta la fecha de la propuesta de la presente Resolución (2 de mayo de 2001), calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre (B.O.E. nº 275, de 16.11.88), y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

El detalle del cálculo de los intereses es el siguiente:

Importe inicial	Fecha desde	Fecha hasta	Tipo	Días	Intereses
1.558.080	27-01-1997	31-12-1997	7,5%	339	108.532,010
	01-01-1998	31-12-1998	5,5%	365	85.694,398
	01-01-1999	31-12-2000	4,25%	731	132.618,217
	01-01-2001	02-05-2001	5,5%	122	28.643,059
<b>Total</b>				<b>1.557</b>	<b>355.487,684</b>

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta resolución no exime de las demás responsabilidades en que se haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento, y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- El reintegro habrá de efectuarse en la cuenta corriente que este Organismo tiene abierta en la Caja General de Ahorros de Canarias, con el nº 2065-0118-81-1114001822. Una vez realizado el ingreso deberá presentar en este Instituto, debi-

damente cumplimentada, la instancia adjunta, junto con fotocopia del ingreso realizado.

Quinto.- Notificar a la interesada la presente Resolución con la indicación de que, contra ésta, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto."

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de julio de 2001.- El Director, p.d., la Subdirectora de Empleo (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), María Teresa Covisa Rubia.

**3608** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 26 de julio de 2001, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 26 de abril de 2001, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa *Mar Los Guanches Candelaria, S.L.*- Expte. nº 10.119/96.

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a *Mar Los Guanches Candelaria, S.L.* de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 1076, de fecha 26 de abril de 2001, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el procedimiento de reintegro iniciado, de oficio, a la empresa *Mar Los Guanches Candelaria, S.L.*, mediante Acuerdo del Director del ICFEM nº 3.476, de fecha 1 de diciembre de 2000, y teniendo en cuenta:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución del Director del ICFEM de 30 de diciembre de 1996, y número de registro 4.797, se concedió una subvención a la empresa *Mar Los Guanches Candelaria, S.L.*, por importe de un millón ciento sesenta y ocho mil quinientas sesenta (1.168.560) pesetas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Territorial 69/1996, de 18 de abril (B.O.C. nº 55, de 6.5.96), por el que se regulaban los Programas para el fomento y el mantenimiento del empleo y de la economía social.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la conversión de dos puestos de trabajo de carácter temporal en indefinido, uno de ellos a tiempo parcial. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión de 30 de diciembre de 1996 y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos:

- La beneficiaria de la subvención quedaba obligada a tener cubiertos los puestos de trabajo subvencionados durante los tres años siguientes, como mínimo, a las fechas de las conversiones realizadas, y a mantener el nivel de empleo en los centros de trabajo de la empresa radicados en Canarias, durante el mismo tiempo, de manera que la plantilla de traba-

jadores fijos se incrementara al menos con los trabajadores contratados de conformidad con el Decreto mencionado.

- Si alguna de las relaciones laborales que dieron origen a la subvención se extinguiese antes de los tres años, contados desde la fecha en que comenzaron a surtir efectos, la beneficiaria estaba obligada a cubrir el puesto de trabajo con un nuevo trabajador contratado por tiempo indefinido. Igualmente, debía comunicar inmediatamente al ICFEM la extinción del contrato, así como proceder a la sustitución en el plazo máximo de un mes, y presentar la documentación que acreditase haberla realizado dentro de los quince días siguientes.

- Por último debía presentar, al objeto de justificar el empleo dado a los fondos públicos recibidos, anualmente y durante los tres años siguientes a la fecha de las conversiones objeto de subvención, ante el ICFEM, certificación expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social en al que conste la relación de trabajadores por los que había cotizado la empresa, junto con copia del libro de matrícula compulsada con su original.

Tercero.- Mediante Acuerdo de fecha 1 de diciembre de 2000, notificado a la beneficiaria el día 4 de abril pasado, se inició, de oficio, el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida, al haber incurrido aquélla en la causa determinante del reintegro que en el Acuerdo citado se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Las razones que motivaron el inicio del procedimiento mencionado se concretan en el incumplimiento de deber de justificar el destino dado a los fondos públicos recibidos en concepto de subvención, supuesto éste motivo de reintegro de la subvención concedida según recoge el artículo 32.1, apartado c), del Decreto Territorial 6/1995, de 27 de enero, por el que se establecía el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en el momento de concesión de la subvención.

Este Acuerdo se notificó mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de Canarias nº 42, de 4 de abril pasado, y exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente, en cumplimiento del artículo 59.4 de la LRJ-PAC, ya que el Acuerdo citado no pudo notificarse directamente, en las dos ocasiones en que se intentó, por estar ausente del domicilio la interesada.

Cuarto.- El plazo correspondiente al trámite de audiencia concluyó el pasado 18 de abril, sin que has-

ta la fecha la empresa beneficiaria haya hecho uso de su derecho a alegar y a presentar los documentos y justificaciones que tuviera por convenientes.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El procedimiento de reintegro iniciado a la empresa Mar Los Guanches Candelaria, S.L., mediante Acuerdo del Director del ICFEM nº 3.476, de fecha 1 de diciembre de 2000, tuvo como fundamento el incumplimiento de la beneficiaria de la subvención del deber de justificar el destino dado a los fondos públicos recibidos.

En este sentido, la condición séptima de la Resolución de concesión de 30 de diciembre de 1996, en concordancia con el artículo 13 del Decreto Territorial 69/1996, de 18 de abril, establecía que la beneficiaria estaba obligada a tener cubiertos los puestos de trabajo subvencionados durante, al menos, los tres años siguientes a las conversiones realizadas, y a mantener el nivel de empleo estable de los centros de trabajo radicados en Canarias durante el mismo período.

Por otra parte, la condición sexta recogía que la beneficiaria, al objeto de justificar el cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior, estaba obligada a presentar anualmente y durante los tres años siguientes, como mínimo, a las fechas de las conversiones subvencionadas, ante el ICFEM, certificación expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social en la que conste la relación de los trabajadores por los que ha cotizado la empresa, junto con copia del libro de matrícula compulsada con su original.

Segundo.- Las conversiones subvencionadas, que correspondían a los contratos temporales de los trabajadores Dña. Gloria Alonso Díaz y D. Juan Rojas González, se produjeron el día 1 de septiembre de 1996, por lo que estos puestos de trabajo debían mantenerse ocupado, como mínimo, hasta el día 1 de septiembre de 1999.

De la documentación que consta en el expediente de referencia se desprende:

a) El trabajador D. Juan Rojas González causó baja en la empresa el día 2 de octubre de 1996, siendo sustituido por Dña. Luisa Francisca Limón Gutiérrez, cuyo contrato temporal fue convertido en indefinido el día 4 de octubre siguiente.

b) Por otra parte, la trabajadora Dña. Gloria Alonso Díaz causó baja en la empresa el día 13 de marzo de 1997, siendo sustituida por Dña. Lourdes Moreno Encinas, contratada indefinidamente el día 11 de abril de 1997. En el momento en el que se comunicó la sustitución de Dña. Gloria Alonso Díaz (17 de abril de 1997) se presentó parte de baja en la Seguridad

Social y alta de la sustituta, así como su contrato indefinido y su D.N.I.

c) Por último, a partir del 17 de abril de 1997, la empresa beneficiaria no ha presentado documentación alguna que acredite que ha mantenido cubiertos los puestos de trabajo subvencionados, como mínimo, hasta el día 1 de septiembre de 1999.

Tercero.- Además de la normativa reguladora de la convocatoria, en los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas en la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en el Decreto Territorial 6/1995, de 27 de enero (B.O.C. nº 19, de 13.2.95), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, que resulta de aplicación al presente expediente en virtud de su Disposición Transitoria Primera, así como de la Disposición Transitoria Primera del vigente Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), que sustituye al anterior. Se han observado, igualmente, las normas generales de procedimiento de la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

Cuarto.- Se estima procedente el reintegro de la subvención concedida, por cuanto que de la documentación que consta en el expediente de referencia, queda acreditado, como se afirma en el Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro que ahora se resuelve y respecto del que la beneficiaria de la subvención no ha formulado alegación alguna en defensa de los derechos que pudieran corresponderle, el incumplimiento de la obligación de justificar de conformidad con lo establecido en el Decreto Territorial 69/1996, de 18 de abril.

Quinto.- Corresponde al Director del ICFEM la competencia para el inicio y resolución del presente expediente de reintegro, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto Territorial 6/1995, de 27 de enero, que atribuye la competencia para el inicio y resolución del procedimiento de reintegro al órgano concedente de la subvención.

Como consecuencia de lo expuesto,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Declarar procedente el reintegro de la subvención concedida a la empresa Mar Los Guanches Candelaria, S.L., mediante Resolución del Director del ICFEM nº 4.797, de fecha 30 de diciembre de 1996,

al haber incurrido en causa determinante del reintegro de la referida subvención, por no haber justificado, en los términos que han resultado probados en los antecedentes de esta Resolución, el empleo dado a los fondos públicos recibidos.

Segundo.- La cantidad a reintegrar asciende a un millón ciento sesenta y ocho mil quinientas sesenta (1.168.560) pesetas, por el principal, más doscientas sesenta y cuatro mil quinientas tres (264.503) pesetas, en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención (27 de enero de 1997) hasta la fecha de la propuesta de la pre-

sente Resolución (20 de abril de 2001), calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre (B.O.E. nº 275, de 16.11.88), y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

El detalle del cálculo de los intereses es el siguiente:

Importe inicial	Fecha desde	Fecha hasta	Tipo	Días	Intereses
1.168.560	27-01-1997	31-12-1997	7,5%	339	81.399,008
	01-01-1998	31-12-1998	5,5%	365	64.280,799
	01-01-1999	31-12-2000	4,25%	731	99.463,663
	01-01-2001	20-04-2001	5,5%	110	19.369,282
<b>Total</b>				<b>1.545</b>	<b>264.502,752</b>

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime de las demás responsabilidades en que se haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento, y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- El reintegro habrá de efectuarse en la cuenta corriente que este Organismo tiene abierta en la Caja General de Ahorros de Canarias, con el nº 2065-0118-81-1114001822. Una vez realizado el ingreso deberá presente en este Instituto, debidamente cumplimentada, la instancia adjunta, junto con fotocopia del ingreso realizado.

Quinto.- Notificar a la interesada la presente Resolución con la indicación de que, contra ésta, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto."

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de julio de 2001.- El Director, p.d., la Subdirectora de Empleo (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), María Teresa Covisa Rubia.

**3609** Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 26 de julio de 2001, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 31 de mayo de 2001, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa Juan Jesús González Estévez.- Expte. nº 10.635/96.

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Juan Jesús González Estévez de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 1416, de fecha 31 de mayo de 2001, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Examinado el procedimiento de reintegro iniciado, de oficio, a la empresa Juan Jesús González Estévez, mediante Resolución del Director del ICFEM nº 50122, de fecha 29 de marzo de 2001, y teniendo en cuenta:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del Director del ICFEM de fecha 30 de diciembre de 1996, registrada con el nº 4904, se concedió una subvención a la empresa Juan Jesús González Estévez, por importe de un millón quinientas cincuenta y ocho mil ochenta (1.558.080) pesetas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Territorial 69/1996, de 18 de abril (B.O.C. nº 55, de 6.5.96), por el que se regula-

ban los Programas para el fomento y el mantenimiento del empleo y de la economía social.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la conversión de dos puestos de trabajo de carácter temporal en indefinido. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos:

- El beneficiario de la subvención quedaba obligado a tener cubierto el puesto de trabajo correspondiente a la subvención durante los tres años siguientes a la fecha de la contratación subvencionada, como mínimo, y a mantener el nivel de empleo en los centros de trabajo de la empresa radicados en Canarias, durante el mismo tiempo, de manera que la plantilla de trabajadores fijos se incrementara al menos con los trabajadores contratados de conformidad con el Decreto mencionado.

- Si la relación laboral que daba origen a la subvención se extinguía antes de los tres años, contados desde la fecha en que comenzaba a surtir efectos, el beneficiario de la subvención estaba obligado a cubrir el puesto de trabajo con un nuevo trabajador contratado por tiempo indefinido. El beneficiario debía comunicar inmediatamente al ICFEM la extinción del contrato, así como proceder a la sustitución en el plazo máximo de un mes, y presentar la documentación que acreditase haberla realizado dentro de los quince días siguientes.

- Por último, los perceptores de las subvenciones debían presentar, al objeto de justificar el empleo dado a los fondos públicos recibidos, anualmente y durante los tres años siguientes a la fecha de la contratación objeto de subvención, ante el ICFEM, certificación expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social en la que conste la relación de trabajadores por los que ha cotizado la empresa, junto con copia del libro de matrícula compulsada con su original.

Tercero.- Mediante Resolución de fecha 29 de marzo de 2001, notificada al beneficiario el día 27 de abril de 2001, se inició, de oficio, el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida, al haber incurrido aquél en la causa determinante del reintegro que en la Resolución citada se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle. Las razones que motivaron el inicio del procedimiento mencionado, se concretaron en el incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos recibidos en concepto de subvenciones.

Cuarto.- El plazo correspondiente al trámite de audiencia concluyó el pasado 12 de mayo de 2001. Se ha constatado que, hasta el día de la fecha, la empresa beneficiaria de la subvención no ha hecho uso de su derecho a alegar y a presentar los documentos y justificaciones que tuviera por convenientes.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El procedimiento de reintegro iniciado a Juan Jesús González Estévez, mediante Resolución del Director del ICFEM nº 50122, de fecha 29 de marzo de 2001, tuvo como fundamento el incumplimiento del beneficiario de la subvención del deber de justificar el destino dado a los fondos recibidos, toda vez que:

1. A la empresa Juan Jesús González Estévez, se le concedió una subvención al amparo del Decreto 69/1996, de 18 de abril (B.O.C. nº 55, de 6.5.96), de las previstas en el Capítulo I, Sección 3ª "Subvenciones a la conversión de puestos de trabajo temporales en indefinidos, por la conversión de dos contratos temporales a indefinidos correspondientes a los trabajadores Ignacio Alejandro González Estévez y Benita González Estévez.

2. La conversión de los contratos antes citados, se llevó a cabo el 23 de diciembre de 1996, por lo que la obligación de justificar el mantenimiento de los puestos de trabajo subvencionados finalizó en el mes de diciembre de 1999.

3. Este Organismo el 6 de julio de 1998 y número de registro de salida 4644, requirió a la empresa para que aportase la documentación exigida en el artículo 14 del Decreto de concesión, y la empresa con fecha 1 de septiembre de 1998 y número de registro de entrada 7644 presentó documentación que justificaba la 1ª anualidad de la subvención percibida, es decir, desde 23 de diciembre de 1996 hasta el 23 de diciembre de 1997.

4. Posteriormente con fecha 9 de agosto de 2000 y número de registro de salida 18194 este Organismo volvió a requerir a la empresa para que aportase la documentación que justificase las 3 anualidades de la subvención percibida, pero hasta el día de la fecha no se ha presentado por parte de la empresa beneficiaria de la subvención de referencia documentación alguna, por lo que se ha incumplido con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto 69/1996, de 18 de abril (B.O.C. nº 55, de 6.5.96).

Segundo.- Además de la normativa reguladora de la convocatoria, en los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas en la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así

como en el Decreto Territorial 6/1995, de 27 de enero (B.O.C. nº 19, de 13.2.95), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, que resulta de aplicación al presente expediente en virtud de su Disposición Transitoria Primera, así como de la Disposición Transitoria Primera del vigente Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), que sustituye al anterior. Se han observado, igualmente, las normas generales de procedimiento de la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

Tercero.- Se estima procedente el reintegro de la subvención concedida, por cuanto que de la documentación que consta en el expediente de referencia, queda acreditado, como se afirma en el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro que ahora se resuelve y respecto del que el beneficiario de la subvención no ha formulado alegación alguna en defensa de los derechos que pudieran corresponderle, el incumplimiento de la obligación de justificar de conformidad con lo establecido en el Decreto Territorial 69/1996, de 18 de abril.

Cuarto.- Corresponde al Director del ICFEM la competencia para el inicio y resolución del presente expediente de reintegro, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto Territorial 6/1995, de 27 de enero, que atribuye la competencia para el inicio y resolución del procedimiento de reintegro al órgano concedente de la subvención.

Como consecuencia de lo expuesto,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Declarar procedente el reintegro de la subvención concedida a la empresa Juan Jesús González Estévez, mediante Resolución del Director del ICFEM nº 4904, de fecha 30 de diciembre de 1996, al haber incurrido en causa determinante del reintegro de la referida subvención, por no haber justificado, en los términos que han resultado probados en los antecedentes de esta Resolución, el empleo dado a los fondos públicos recibidos.

Segundo.- La cantidad a reintegrar asciende a un millón quinientas cincuenta y ocho mil ochenta (1.558.080) pesetas, por el principal, más trescientas cincuenta y siete mil trescientas ochenta y siete (357.387) pesetas, en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención (4 de febrero de 1997) hasta la fecha de la propuesta de la presente Resolución (21 de mayo de 2001), calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre (B.O.E. nº 275, de 16.11.88), y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

El cuadro explicativo de los intereses generados es el siguiente:

Importe inicial	Fecha desde	Fecha hasta	Tipo	Días	Intereses	Total
1.558.080.-	04-02-1997	31-12-1997	7,5%	331	105.970,783	
	01-01-1998	31-12-1998	5,5%	365	85.694,398	
	01-01-1999	31-12-2000	4,25%	731	132.618,217	
	01-01-2001	21-05-2001	5,5%	141	33.103,863	
<b>Total</b>				<b>1.568</b>	<b>357.387,261</b>	<b>357.387.-</b>

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento, y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- El reintegro habrá de efectuarse en la cuenta corriente que este Organismo tiene abierta en la Caja General de Ahorros de Canarias, con el nº

2065/0118/81/1114001822. Una vez realizado el ingreso deberá presentar en este Organismo, debidamente cumplimentada, la instancia adjunta, junto con fotocopia del ingreso realizado.

Quinto.- Notificar al interesado la presente Resolución con la indicación de que, contra ésta, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de

Canarias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.”

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de julio de 2001.- El Director, p.d., la Subdirectora de Empleo (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), María Teresa Covisa Rubia.

**3610** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 26 de julio de 2001, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 15 de junio de 2001, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa Gregorio Guerrero Bello.- Expte. nº 17.242/96.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Gregorio Guerrero Bello de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 1624, de fecha 15 de junio de 2001, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el procedimiento de reintegro iniciado, de oficio, a la empresa Gregorio Guerrero Bello, mediante Resolución del Director del ICFEM nº 256, de fecha 5 de febrero de 2001, y teniendo en cuenta:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del Director del ICFEM de fecha 15 de diciembre de 1997, registrada con el nº 2837, se concedió una subvención a la empresa Gregorio Guerrero Bello, por importe de ochocientas noventa y cinco mil ochocientas noventa y seis (895.896) pesetas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Territorial 69/1996, de 18 de abril (B.O.C. nº 55, de 6.5.96), por el que se regulaban los Programas para el fomento y el mantenimiento del empleo y de la economía social.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la contratación, con carácter temporal, de un trabajador con dificultades de inserción laboral. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la re-

solución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos:

- El beneficiario de la subvención quedaba obligado a tener cubierto el puesto de trabajo correspondiente a la subvención, como mínimo, durante el período de contratación y a mantener el nivel de empleo de los centros de trabajo de la empresa radicados en Canarias durante el mismo tiempo, de manera que la plantilla de trabajadores se incrementara al menos con los trabajadores contratados de conformidad con el Decreto mencionado.

- Si la relación laboral que daba origen a la subvención se extinguía antes del plazo convenido, el beneficiario de la subvención estaba obligado a cubrir el puesto de trabajo con un nuevo trabajador que reuniese los requisitos que dieron origen a la subvención, en el plazo máximo de un mes contado desde que dicha extinción haya tenido lugar, comunicando este extremo al ICFEM, dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga efecto la nueva contratación.

- Si por causas no imputables al beneficiario no pudiera cubrirse el puesto de trabajo con un trabajador que reuniese los requisitos que dieron origen a la subvención, el ICFEM podrá autorizar que se cubra por otro cualquiera de los colectivos contemplados en el artículo 39 del Decreto Territorial 69/1996, de 18 de abril.

- Por último, los perceptores de las subvenciones debían justificar anualmente que su importe había sido invertido con la finalidad para la cual se concedieron, mediante la aportación ante el ICFEM de fotocopias compulsadas con sus originales de los TC1 y TC2 correspondientes al período de contratación subvencionado. Esta obligación se mantendría durante toda la vigencia del contrato.

Tercero.- El procedimiento de reintegro que nos ocupa se inició por Resolución de fecha 5 de febrero de 2001, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante de reintegro que en esta Resolución se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez hábiles podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle. Las razones que motivaron la iniciación del procedimiento se concretaron en el incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos recibidos en concepto de subvención.

Esta Resolución de inicio del procedimiento de reintegro se notificó al beneficiario el día 4 de junio de 2001, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de Canarias nº 69, de fecha 4 de julio de 2001, y exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado, en cumplimiento de

lo recogido en el artículo 59.4 de la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley Estatal 4/1999, de 14 de enero, ya que, intentada la notificación directamente, ésta no pudo practicarse en el domicilio establecido por el interesado a tal fin.

Cuarto.- El plazo correspondiente al trámite de audiencia concluyó el pasado 15 de junio de 2001. Se ha constatado que, hasta el día de la fecha, la empresa beneficiaria de la subvención no ha hecho uso de su derecho a alegar y a presentar los documentos y justificaciones que tuviera por convenientes.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El procedimiento de reintegro iniciado a Gregorio Guerrero Bello, mediante Resolución del Director del ICFEM nº 256, de fecha 5 de febrero de 2001, tuvo como fundamento el incumplimiento del beneficiario de la subvención del deber de justificar el destino dado a los fondos recibidos, toda vez que:

1. A la empresa Gregorio Guerrero Bello, se le concedió una subvención al amparo del Decreto 69/1996, de 18 de abril (B.O.C. nº 55, de 6.5.96) de las previstas en el Capítulo III, Sección 5ª, Subvenciones a la contratación de colectivos con especiales dificultades de inserción laboral, por la contratación de la trabajadora Rosario Expósito Quintero, por un período de 36 meses a jornada completa, el 1 de agosto de 1997, por importe de 895.896 pesetas.

2. El 19 de agosto de 1999, la trabajadora subvencionada causó baja en la empresa y fue sustituida por María José Suárez Chaos, que causó alta en la empresa el 15 de septiembre de 1999.

3. El plazo para la justificación de la subvención finalizó el 1 de agosto de 2000, según lo establecido en el punto quinto de la parte dispositiva de la resolución de concesión, en relación con el artículo 44 del Decreto 69/1996 que decía que "los perceptores de las subvenciones vendrán obligados a justificar anualmente que su importe ha sido invertido con la finalidad para la cual se concedieron, mediante la aportación ante el ICFEM de fotocopias compulsadas con sus originales de los TC1 y TC2 correspondientes al período de contratación subvencionado. Esta obligación se mantendrá durante toda la vigencia del contrato".

En el caso que nos ocupa se debía de haber presentado TC1 y TC2 desde agosto de 1997 hasta agosto de 2000.

4. El interesado hasta el día de la fecha no ha presentado documentación justificativa de la subvención de referencia, por lo que se ha incumplido con lo establecido en el artículo 44 del Decreto ya citado.

Segundo.- Además de la normativa reguladora de la convocatoria, en los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas en la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en el Decreto Territorial 6/1995, de 19 de enero (B.O.C. nº 19, de 13.2.95), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, que resulta de aplicación al presente expediente en virtud de su Disposición Transitoria Primera, así como de la Disposición Transitoria Primera del vigente Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, que sustituye al anterior. Se han observado, igualmente, las normas generales de procedimiento de la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

Tercero.- Se estima procedente el reintegro de la subvención concedida, por cuanto que de la documentación que consta en el expediente de referencia, queda acreditado, como se afirma en el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro que ahora se resuelve y respecto del que el beneficiario de la subvención no ha formulado alegación alguna en defensa de los derechos que pudieran corresponderle, el incumplimiento de la obligación de justificar de conformidad con lo establecido en el Decreto Territorial 69/1996, de 18 de abril.

Cuarto.- Procede declarar el reintegro de la subvención concedida y desestimar las alegaciones presentadas por el beneficiario, por cuanto éstas no desvirtúan la veracidad del incumplimiento denunciado ni el fundamento de esta actuación, según ha resultado probado en los párrafos precedentes.

Quinto.- Corresponde al Director del ICFEM la competencia para el inicio y resolución del presente expediente de reintegro, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto Territorial 6/1995, de 27 de enero, que atribuye la competencia para el inicio y resolución del procedimiento de reintegro al órgano concedente de la subvención.

Como consecuencia de lo expuesto,

#### RESUELVO:

Primero.- Declarar procedente el reintegro de la subvención concedida a la empresa Gregorio Guerrero Bello, mediante Resolución del Director del ICFEM nº 2837, de fecha 15 de diciembre de 1997, al haber incurrido en causa determinante del reintegro de la referida subvención, por no haber justificado, en los términos que han resultado probados en los antece-

dentes de esta Resolución, el empleo dado a los fondos públicos recibidos.

Segundo.- La cantidad a reintegrar asciende a ochocientos noventa y cinco mil ochocientos noventa y seis (895.896) pesetas, por el principal, más treinta y ocho mil doscientas sesenta y seis (38.266) pesetas, en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención (2 de agosto de 2000) hasta la fecha de la propuesta de la presente Resolución (15 de junio de 2001), calcula-

dos aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre (B.O.E. nº 275, de 16.11.88), y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

El cuadro explicativo de los intereses generados es el siguiente:

Importe inicial	Fecha desde	Fecha hasta	Tipo	Días	Intereses	Total
895.896.-	02/08/2000	31/12/2000	4,25%	152	15.856,132	
	01/01/2001	15/06/2001	5,5%	166	22.409,672	
<b>Total</b>				<b>318</b>	<b>38.265,804</b>	<b>38.266.-</b>

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento, y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- El reintegro habrá de efectuarse en la cuenta corriente que este Organismo tiene abierta en la Caja General de Ahorros de Canarias, con el nº 2065/0118/81/1114001822. Una vez realizado el ingreso deberá presentar en este Organismo, debidamente cumplimentada, la instancia adjunta, junto con fotocopia del ingreso realizado.

Quinto.- Notificar al interesado la presente Resolución con la indicación de que, contra ésta, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.”

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de julio de 2001.- El Director, p.d., la Subdirectora de Empleo (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), María Teresa Covisa Rubia.

**3611** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 26 de julio de 2001, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Ramón Esteban Fuentes Castro.- Expte. nº 1.006/98.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación del Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Ramón Esteban Fuentes Castro del Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 1006, de fecha 23 de abril de 2001, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) ha verificado, mediante el examen del expediente nº 9.320/1998, que D. Ramón Esteban Fuentes Castro, beneficiario de una subvención por importe de quinientas mil (500.000) pesetas, concedida mediante Resolución del Director del ICFEM, dictada por delegación, nº 1.506, de fecha 17 de noviembre de 1998, ha incurrido en la causa determinante de procedimiento de reintegro prevista en el artículo 35.1, apartado d), del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. A tenor de lo dispuesto en el precepto citado “[...] procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas [...]”, en el supuesto de “El incumplimiento de la obligación de justificar la realización de la actividad o conducta subvencionada y su coste real”.

La conclusión anterior se apoya en las argumentaciones siguientes:

1º) La subvención citada, por importe de quinientas mil (500.000) pesetas, se concedió a D. Ramón Esteban Fuentes Castro por su constitución en trabajador autónomo o por cuenta propia, al amparo del "Programa E", de la Resolución de fecha 20 de agosto de 1998 (B.O.C. nº 110, de 28.8.98), del Presidente, por la que se convocaba la concesión de subvenciones para el fomento y mantenimiento del empleo y la economía social para el año 1998.

2º) La condición quinta de la Resolución de concesión de 17 de noviembre de 1998 establecía que el beneficiario de la subvención debía presentar, al año siguiente de su constitución como trabajador autónomo, certificado expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social que acredite que en el transcurso del año anterior el trabajador se mantuvo en alta y al corriente en sus obligaciones con ese Organismo. Igualmente, este documento debía presentarse una vez transcurrido los tres meses siguientes a la finalización del plazo de los dieciocho mencionados, acreditativo de que durante todo el período permaneció de alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

3º) En el expediente de referencia consta que el beneficiario causó alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos el día 6 de julio de 1998, por lo que tuvo que permanecer de alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social, como mínimo, hasta el día 6 de enero de 2000.

4º) Por último, este Organismo, mediante oficio de fecha 7 de febrero de 2000, registrado de salida el día 9 siguiente, requirió al beneficiario a los efectos de que aportase la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación mencionada en el apartado segundo. En el expediente de referencia consta la diligencia del funcionario encargado, de fecha 11 de mayo siguiente, relativa a la imposibilidad de notificar el requerimiento citado ya que el beneficiario no se encontraba en el domicilio en las dos ocasiones en las que se intentó la notificación.

Por cuanto antecede, de conformidad con los artículos 35 y 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 52.12 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en ejercicio de las competencias que, por delegación, me atribuye el artículo 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, ya citado, en concordancia con la base 5ª.2 de la Resolución del Presidente del ICFEM de 20 de agosto de 1998 (B.O.C. nº 110, de 28.8.98), por la que se convoca la concesión de sub-

venciones para el fomento y mantenimiento del empleo y la economía social, y el apartado primero, número 7, de la Resolución del Presidente del ICFEM de 13 de abril de 2000 (B.O.C. nº 62, de 19.5.00), por la que se delegan en el Director del ICFEM determinadas competencias, y de acuerdo con las normas generales del procedimiento contenidas en la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

#### R E S U E L V O:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida a D. Ramón Esteban Fuentes Castro, mediante Resolución del Director del ICFEM, dictada por delegación nº 1.506, de fecha 17 de noviembre de 1998, por las razones aludidas en el presente Acuerdo, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Segundo.- Conceder al beneficiario de la subvención un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al del recibo de este Acuerdo, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista en el mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. Concluido este trámite y vistas las actuaciones practicadas se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- En defecto de norma específica, el plazo para la resolución del procedimiento de reintegro que se inicia mediante el presente Acuerdo será de tres meses, según la previsión contenida en el artículo 42.3 de la LRJ-PAC.

Cuarto.- La falta de resolución expresa en el plazo citado en el apartado anterior, producirá la caducidad del procedimiento y dará lugar al archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de la Administración a iniciar un nuevo procedimiento de reintegro.

Notifíquese al interesado el presente Acuerdo, haciéndole saber que contra éste no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la LRJ-PAC, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla."

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de julio de 2001.- El Director, p.d., la Subdirectora de Empleo (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), María Teresa Covisa Rubia.

**3612 Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 26 de julio de 2001, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa María Isabel de León Casañas.- Expte. nº 8.846/98.**

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación del Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a María Isabel de León Casañas del Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 865, de fecha 29 de marzo de 2001, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) ha verificado, mediante el examen del expediente nº 8.846/1998, que Dña. María Isabel de León Casañas, beneficiaria de una subvención por importe de quinientas mil (500.000) pesetas, concedida mediante Resolución del Director del ICFEM, dictada por delegación, nº 2.097, de fecha 30 de noviembre de 1998, ha incurrido en la causa determinante de procedimiento de reintegro prevista en el artículo 35.1, apartado d), del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. A tenor de lo dispuesto en el precepto citado “[...] procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas [...]”, en el supuesto de “El incumplimiento de la obligación de justificar la realización de la actividad o conducta subvencionada y su coste real”.

La conclusión anterior se apoya en las argumentaciones siguientes:

1º) La subvención citada, por importe de quinientas mil (500.000) pesetas, se concedió a Dña. María Isabel de León Casañas por su constitución en trabajador autónomo o por cuenta propia, al amparo del “Programa E”, de la Resolución de fecha 20 de agosto de 1998 (B.O.C. nº 110, de 28.8.98), del Presidente, por la que se convocaba la concesión de subvenciones para el fomento y mantenimiento del empleo y la economía social para el año 1998.

2º) La condición quinta de la Resolución de concesión de 30 de noviembre de 1998 establecía que la beneficiaria de la subvención debía presentar, al año siguiente de su constitución como trabajadora autóno-

ma, certificado expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social que acredite que en el transcurso del año anterior el trabajador se mantuvo en alta y al corriente en sus obligaciones con ese Organismo. Igualmente, este documento debía presentarse una vez transcurrido los tres meses siguientes a la finalización del plazo de los dieciocho mencionados, acreditativo de que durante todo el período permaneció de alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

3º) En el expediente de referencia consta que la beneficiaria causó alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos el día 1 de julio de 1998, por lo que tuvo que permanecer de alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social, como mínimo, hasta el día 1 de enero de 2000.

4º) Por último, este Organismo, mediante oficio de fecha 7 de febrero de 2000, registrado de salida el día 9 siguiente, requirió a la beneficiaria a los efectos de que aportase la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación mencionada en el apartado segundo, sin que hasta la fecha conste contestación alguna la respecto.

Por cuanto antecede, de conformidad con los artículos 35 y 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 52.12 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en ejercicio de las competencias que, por delegación, me atribuye el artículo 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, ya citado, en concordancia con la base 5ª.2 de la Resolución del Presidente del ICFEM de 20 de agosto de 1998 (B.O.C. nº 110, de 28.8.98), por la que se convoca la concesión de subvenciones para el fomento y mantenimiento del empleo y la economía social, y el apartado primero, número 7, de la Resolución del Presidente del ICFEM de 13 de abril de 2000 (B.O.C. nº 62, de 19.5.00), por la que se delegan en el Director del ICFEM determinadas competencias, y de acuerdo con las normas generales del procedimiento contenidas en la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

#### R E S U E L V O:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida a Dña. María Isabel de León Casañas, mediante Resolución del Director del ICFEM, dictada por delegación, nº 2.097, de fecha 30 de noviembre de 1998, por las razones aludidas en el presente Acuerdo, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Segundo.- Conceder a la beneficiaria de la subvención un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al del recibo de este Acuerdo, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista en el mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. Concluido este trámite y vistas las actuaciones practicadas se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- En defecto de norma específica, el plazo para la resolución del procedimiento de reintegro que se inicia mediante el presente Acuerdo será de tres meses, según la previsión contenida en el artículo 42.3 de la LRJ-PAC.

Cuarto.- La falta de resolución expresa en el plazo citado en el apartado anterior, producirá la caducidad del procedimiento y dará lugar al archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de la Administración a iniciar un nuevo procedimiento de reintegro.

Notifíquese a la interesada el presente Acuerdo, haciéndole saber que contra éste no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la LRJ-PAC, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.”

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de julio de 2001.- El Director, p.d., la Subdirectora de Empleo (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), María Teresa Covisa Rubia.

**3613** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 26 de julio de 2001, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Jesús María Gastón Martín.- Expte. nº 9.251/98.

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación del Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Jesús María Gastón Martín del Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 1055, de fecha 26 de abril de 2001, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) ha verificado, mediante el exa-

men del expediente nº 9.251/1998, que D. Jesús María Gastón Martín, beneficiario de una subvención por importe de quinientas mil (500.000) pesetas, concedida mediante Resolución del Director del ICFEM, dictada por delegación, nº 1.500, de fecha 17 de noviembre de 1998, ha incurrido en la causa determinante de procedimiento de reintegro prevista en el artículo 35.1, apartado d), del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. A tenor de lo dispuesto en el precepto citado “[...] procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas [...]”, en el supuesto de “El incumplimiento de la obligación de justificar la realización de la actividad o conducta subvencionada y su coste real”.

La conclusión anterior se apoya en las argumentaciones siguientes:

1º) La subvención citada, por importe de quinientas mil (500.000) pesetas, se concedió a D. Jesús María Gastón Martín por su constitución en trabajador autónomo o por cuenta propia, al amparo del Programa E, de la Resolución de fecha 20 de agosto de 1998 (B.O.C. nº 110, de 28.8.98), del Presidente, por la que se convocaba la concesión de subvenciones para el fomento y mantenimiento del empleo y la economía social para el año 1998.

2º) La condición quinta de la Resolución de concesión de 17 de noviembre de 1998 establecía que el beneficiario de la subvención debía presentar, al año siguiente de su constitución como trabajador autónomo, certificado expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social que acredite que en el transcurso del año anterior el trabajador se mantuvo en alta y al corriente en sus obligaciones con ese Organismo. Igualmente, este documento debía presentarse una vez transcurrido los tres meses siguientes a la finalización del plazo de los dieciocho mencionados, acreditativo de que durante todo el período permaneció de alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

3º) En el expediente de referencia consta que el beneficiario causó alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos el día 21 de octubre de 1998, por lo que tuvo que permanecer de alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social, como mínimo, hasta el día 21 de abril de 2000.

4º) Por último, este Organismo, mediante oficio de fecha 26 de abril de 2000, registrado de salida el día 28 siguiente, requirió al beneficiario a los efectos de que aportase la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación mencionada en el apartado segundo. Este requerimiento no pudo notificarse ya que el interesado, según se detalla en la diligencia del cartero, se ausentó sin dejar señas.

Por cuanto antecede, de conformidad con los artículos 35 y 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 52.12 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en ejercicio de las competencias que, por delegación, me atribuye el artículo 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, ya citado, en concordancia con la base 5ª.2 de la Resolución del Presidente del ICFEM de 20 de agosto de 1998 (B.O.C. nº 110, de 28.8.98), por la que se convoca la concesión de subvenciones para el fomento y mantenimiento del empleo y la economía social, y el apartado primero, número 7, de la Resolución del Presidente del ICFEM de 13 de abril de 2000 (B.O.C. nº 62, de 19.5.00), por la que se delegan en el Director del ICFEM determinadas competencias, y de acuerdo con las normas generales del procedimiento contenidas en la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

#### RESUELVO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida a D. Jesús María Gastón Martín, mediante Resolución del Director del ICFEM, dictada por delegación, nº 1.500, de fecha 17 de noviembre de 1998, por las razones aludidas en el presente Acuerdo, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Segundo.- Conceder al beneficiario de la subvención un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al del recibo de este Acuerdo, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista en el mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. Concluido este trámite y vistas las actuaciones practicadas se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- En defecto de norma específica, el plazo para la resolución del procedimiento de reintegro que se inicia mediante el presente Acuerdo será de tres meses, según la previsión contenida en el artículo 42.3 de la LRJ-PAC.

Cuarto.- La falta de resolución expresa en el plazo citado en el apartado anterior, producirá la caducidad del procedimiento y dará lugar al archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de la Administración a iniciar un nuevo procedimiento de reintegro.

Notifíquese al interesado el presente Acuerdo, haciéndole saber que contra éste no cabe interponer re-

curso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la LRJ-PAC, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.”

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de julio de 2001.- El Director, p.d., la Subdirectora de Empleo (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), María Teresa Covisa Rubia.

**3614** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 30 de julio de 2001, del Director, relativo a requerimiento de comparencia para notificación a los interesados en los procedimientos correspondientes en relación con infracciones en materia de empleo y protección por desempleo.

Habiendo sido intentada la notificación en repetidas ocasiones, del expediente sancionador por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 17.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, del texto refundido de la Ley sobre Sanciones en el Orden Social, B.O.E. de 8.8.00), en los términos previstos en la Orden de 14 de abril de 1999 por la que se establecen criterios para la emisión de la comunicación a los interesados prevista en el artº. 42.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por los cauces previstos a tal efecto en el artº. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, por medio del presente se hace pública la relación de actos que se encuentran pendientes de notificar, señalándose, en cada caso, el número de expedientes en que se ha dictado el correspondiente acto:

DIRECCIÓN DEL INSTITUTO CANARIO  
DE FORMACIÓN Y EMPLEO

SUBDIRECCIÓN DE EMPLEO

INFRACCIONES EN MATERIA DE EMPLEO Y PROTECCIÓN POR DESEMPLEO (ARTº. 17.2 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2000, DE 4 DE AGOSTO, DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE SANCIONES EN EL ORDEN SOCIAL, B.O.E. DE 8.8.00).

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

REF: 133/01/1615.

D.N.I. nº: 43.290.587.

NOMBRE: Marcelino Déniz Ojeda.

DIRECCIÓN: El Piquillo, 11.

MUNICIPIO: Las Palmas de Gran Canaria.

REF.: 134/01/1615.

D.N.I. nº: 78.481.266.

NOMBRE: Marcos Yeray Díaz Santiago.

DIRECCIÓN: Fernando Guanarteme, 217.

MUNICIPIO: Las Palmas de Gran Canaria.

El Director del Instituto Canario de Formación y Empleo es competente para resolver dichos expedientes, conforme a lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 2000, en desarrollo a lo dispuesto en el artº. 8 del Decreto 111/1999, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Instituto Canario de Formación y Empleo, en relación con el punto 5 del Apartado B del Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios en materia de gestión de trabajo, el empleo y la formación (Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, B.O.E. de 17 de febrero).

Los trabajadores anteriormente relacionados, deberán presentarse en el plazo de quince días hábiles desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante su Oficina ACE del Instituto Canario de Formación y Empleo, para ser notificados del contenido íntegro de la comunicación del expediente, disponiendo de quince días hábiles, a partir del siguiente al que se haya efectuado la notificación, para formular por escrito las alegaciones que convengan a su derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 37.4 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, que aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, en relación con lo previsto en el artº. 6.4 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrollo la Ley de Protección por Desempleo. Transcurrido dicho plazo, se dictará resolución en el plazo de diez días, conforme al artº. 20 del mencionado Real Decreto 928/1998.

Se comunica, asimismo que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación, se

entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del plazo señalado para comparecer.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de julio de 2001.- El Director, p.d., la Subdirectora de Empleo (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), María Teresa Covisa Rubia.

**3615** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM). - Anuncio de 30 de julio de 2001, del Director, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos correspondientes en relación con infracciones en materia de empleo y protección por desempleo.*

Habiendo sido intentada la notificación en repetidas ocasiones, del expediente sancionador por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 17.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, del texto refundido de la Ley sobre sanciones en el orden social -B.O.E. de 8.8.00-), en los términos previstos en la Orden de 14 de abril de 1999, por la que se establecen criterios para la emisión de la comunicación a los interesados prevista en el artº. 42.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por los cauces previstos a tal efecto en el artº. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, por medio del presente se hace pública la relación de actos que se encuentran pendientes de notificar, señalándose, en cada caso, el número de expedientes en que se ha dictado el correspondiente acto:

#### DIRECCIÓN DEL INSTITUTO CANARIO DE FORMACIÓN Y EMPLEO

#### SUBDIRECCIÓN DE EMPLEO

#### INFRACCIONES EN MATERIA DE EMPLEO Y PROTECCIÓN POR DESEMPLEO

(ARTº. 17.2 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2000, DE 4 DE AGOSTO,

DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE SANCIONES EN EL ORDEN SOCIAL -B.O.E. DE 8.8.00-)

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

REF.	D.N.I.	NOMBRE	DIRECCIÓN	MUNICIPIO
279/01/89	38.561.307	PEDRO SIMÓN DÍAZ LANAU	MERCURIO-CTRO. COMERCIAL POCILLO, 15	PTO. DEL CARMEN
280/01/90	42.902.317	ANTONIO SANTANA VILLALBA	RUBICÓN, 17	SAN BARTOLOMÉ
281/01/90	78.452.786	JUAN PÉREZ SAAVEDRA	ABUBILLA, 14	MORRO JABLE
282/01/90	39.848.182	MARÍA TERESA ROIG FERRÁN	PQUE. HOLANDÉS, AP-421	LA OLIVA
283/01/85	43.242.359	JUAN J. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	CHILE, Nº 2 - 1º B	VECINDARIO

REF.	D.N.I.	NOMBRE	DIRECCIÓN	MUNICIPIO
284/01/92	52.848.045	ELADIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	ZONZAMA, 15 - 1º D	VECINDARIO
285/01/89	78.479.476	VANESSA MORENO QUINTANA	MONTEJURRA, Nº 9, 3 D	LAS PALMAS
286/01/92	43.757.832	PÉREZ RUIZ MANUEL	CUEVAS TORRES, 2, 6 B	LAS PALMAS
287/01/92	42.875.442	RENUEDO MUEÑA MARRERO	AV. ESCALERITAS, 105, 4 C	LAS PALMAS
288/01/92	42.830.981	MARÍA CARMEN RGUEZ. MARRERO	CAYETANO OJEDA, 12-1ªA	LAS PALMAS
289/01/92	43.763.379	MARCOS CABRERA VALIDO	JUAN RGUEZ. QUEGLES, Nº 9, 4º DRCHA.	LAS PALMAS
290/01/96	52.853.181	MARÍA ESTHER HDEZ. MUNGUÍA	PÍO XII, 370, 1º DCHA.	TELDE
291/01/96	43.617.494	CRISTINA CRUZ MONZÓN	ALCALDE ANTONIO CODORNIÚ, 18, 2º B	ARUCAS
292//01/92	42.837.637	SANTIAGO RAMÍREZ GARCÍA	SABINO BERTHELOT, 35-5-IZQ	LAS PALMAS
293/01/97	45.536.732	FRANCISCA ESTÉVEZ MARTÍN	VIERA Y CLAVIJO, 20, CARRIZAL	STA. LUCÍA
294/01/94	42.876.316	ADOLFO NICOLÁS GONZÁLEZ QUINTANA	TENESOYA VIDINA, 18, 1º DCHA	LAS PALMAS
295/01/95	45.552.224	JULIO CÉSAR FONTES MACHÍN	MANGUIA, 16	ARRECIFE

El Director del Instituto Canario de Formación y Empleo es competente para resolver dichos expedientes, conforme a lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 2000, en desarrollo lo dispuesto en el artº. 8 del Decreto 111/1999, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Instituto Canario de Formación y Empleo, en relación con el punto 5 del apartado B del acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios en materia de gestión de trabajo, el empleo y la formación (Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, B.O.E. de 17 de febrero).

Los trabajadores anteriormente relacionados, deberán presentarse en el plazo de quince días hábiles desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante su Oficina ACE del Instituto Canario de Formación y Empleo, para ser notificados del contenido íntegro de la comunicación del expediente, disponiendo de quince días hábiles, a partir del siguiente al que se haya efectuado la notificación, para formular por escrito las alegaciones que convengan a su derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 37.4 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, que aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, en relación con lo previsto en el artº. 6.4 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley de Protección por Desempleo. Transcurrido dicho plazo, se dictará resolución en el plazo de diez días, conforme al artº. 20 del mencionado Real Decreto 928/1998.

Se comunica, asimismo que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación, se entenderá producida a todos los efectos a todos los efectos legales desde el día siguiente al del plazo señalado para comparecer.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de julio de 2001.- El Director, p.d., la Subdirectora de Empleo (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), María Teresa Covisa Rubia.

### *Administración Local*

#### **Cabildo Insular de El Hierro**

**3616 ANUNCIO de 22 de agosto de 2001, sobre notificación de Resolución en materia de infracciones administrativas de transportes.**

Providencia de fecha 22 de agosto de 2001, del Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, recaída en el expediente sancionador en materia de transportes que se relaciona, sobre notificación de Resolución en materia de infracciones administrativas de transportes.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

#### **DISPONGO:**

Notificar al denunciado que se cita, los cargos especificados en el expediente que le ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción administrativa en materia de transportes.

El abono de la cantidad correspondiente a la multa podrá realizarse mediante ingreso en la cuenta corriente restringida de recaudación de que es titular el Cabildo Insular de El Hierro, en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, nº 0182/6544/52/0201504553, haciendo constar en el documento de ingreso, número de expediente sancionador de transportes TF/070011/O/2000 y presentando copia justificativa del ingreso en el Servicio de Transferencias de este Cabildo, bien personalmente o por correo. Para ello dispondrá de un plazo, en el supuesto de recibir la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes siguiente. Caso

de recibirla entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, dispondrá hasta el día 20 del mes siguiente. Si vencidos los plazos de ingreso no se hubiere satisfecho la deuda, procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con el recargo correspondiente al 20% del débito.

Contra la Resolución recaída, que es un acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, tal como establece el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según redacción de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede ser recurrida potestativamente en reposición ante el Sr. Presidente en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de que puede ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, transcurrido un mes sin que se notifique su resolución.

TITULAR: Pablo Martín Ramos; N° EXPTE.: TF/070011/O/2000; POBLACIÓN: Valverde de El Hierro; MATRÍCULA: TF-8308-AP; INFRACCIÓN: artículos 140.a) y 90, en relación con el artº. 141.o) de la Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 197.a) y 41, en relación con el artº. 198.p) del Real Decreto 1.211/1990, modificado por Real Decreto 1.830/1999; CUANTÍA: 50.000 pesetas; HECHO INFRACCIÓN: realizar transporte público

de mercancías careciendo de autorización de transporte (vehículo ligero).

Valverde, a 22 de agosto de 2001.- El Presidente, Tomás Padrón Hernández.

### Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

**3617 ANUNCIO de 19 de julio de 2001, relativo al inicio del expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de tasación conjunta, de los bienes y derechos que comprenden varias fincas destinadas al Sistema General 20, espacios libres en el Barranquillo de Don Zoilo.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2000, acordó el inicio del expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de tasación conjunta, de los bienes y derechos que comprenden varias fincas destinadas al Sistema General 20, espacios libres en el Barranquillo de Don Zoilo y que a continuación se detallan, en base a lo dispuesto en el artº. 44 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y en virtud de las facultades otorgadas por el artº. 2.1 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artº. 3.2 de su Reglamento, en relación con el artº. 4.d) de la Ley 7/1985, reguladora de Bases del Régimen Local, se pone de manifiesto al público en la Unidad de Gestión Urbanística del Área de Urbanismo, 4ª planta de las Oficinas Municipales, calle León y Castillo, 270, para que en el plazo de un mes, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, de conformidad con el artº. 202.2 y 3 del Reglamento de Gestión Urbanística, puedan formularse alegaciones sobre la procedencia o disposición de los bienes y su estado material o legal, reparos y defectos que se estimen pertinentes, con arreglo a las normas vigentes.

#### RELACION DE BIENES A EXPROPIAR

PROPIETARIOS	REF. CATASTRAL	SUP. SUELO (M²)	SUP. CONSTDA. (M²)	OCUPACIÓN
D. Javier Nuñez Ruiz	78.023-01	112	92	Total
Hdros. de Dª Saturnina García Pérez/Hrdos. de D. José García Pérez	78.023-02	112	95	Total
Dª Mª Dolores Ceballos Falcón	78.023-03	120	64	Total
Dª María del Pino Rodríguez Barrera	78.023-04	115,5	96	Total
Desconocido	78.023-05	107	96	Total
Dª Nazaria Benítez Castellano	78.023-06	120	0	Total
Hdros. de D. Juan Felipe Díaz	78.023-07	98	88	Total
Hdros. de Dª Saturnina García Pérez/ Hrdos. De D. José García Pérez	78.023-08	68	46	Total
Hdros. de Dª Saturnina García Pérez/Hrdos. de D. José García Pérez	78.023-09	58	58	Total
Hdros. de Dª Saturnina García Pérez/Hdros. de D. José García Pérez	78.023-10	120	125	Total

PROPIETARIOS	REF. CATASTRAL	SUP. SUELO (M <sup>2</sup> )	SUP. CONSTDA. (M <sup>2</sup> )	OCUPACIÓN
Hdros. de D <sup>a</sup> Saturnina García Pérez/Hdros. de D. José García Pérez	78.023-11	133	122	Total
Hdros. de D <sup>a</sup> Saturnina García Pérez/Hdros. de D. José García Pérez	78.023-12	33	33	Total
Hdros. de D <sup>a</sup> Carmen Pérez Ganzo y hermana.	78.023-13	147,87	150	Total
D. Ramón Almeida Rodríguez	78.023-14	169	137	Total
D <sup>a</sup> Guillermina Gutiérrez Gutiérrez	78.023-15	152	107	Total
Hdros. de D. Francisco Moreno Castellano	78.023-16	129	113	Total
D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Angeles Armas Padrón	77.041-08	124	65	Total
D <sup>a</sup> Rosa Santana Santana	77.041-09	77	71	Total
Hdros. de Adolfo Alamo Marrero	77.041-10	90	98	
Hdros. de Antonio Domínguez Miranda	77.041-10bis	100,62	100,62	Total

Asimismo y a los efectos previstos en el art<sup>o</sup>. 51.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, se hace público que en dicha sesión plenaria se acordó también delegar en la Comisión de Gobierno la aprobación de los sucesivos trámites del expediente expropiatorio y facultar al Ilmo. Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos fuesen precisos para la efectividad de todo lo acordado. Haciéndose público también a los efectos previstos en el art<sup>o</sup>. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de julio de 2001.- El Alcalde, p.d., el Concejal Delegado del Área de Urbanismo (Decreto nº 13.062, de 13.7.01), Francisco Fernández Roca.

#### Ayuntamiento de San Bartolomé (Lanzarote)

**3618** ANUNCIO de 14 de septiembre de 2001, relativo a las bases para proveer seis plazas de Policías Locales, vacantes en la plantilla orgánica del personal funcionario.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 110, de fecha 12 de septiembre de 2001, se publican íntegramente las bases para proveer, seis plazas de Policías Locales, vacantes en la plantilla orgánica del personal funcionario del Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, correspondientes del Grupo D.

El plazo de presentación de instancias para tomar parte en las distintas pruebas será de veinte días,

contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios sobre esta convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

San Bartolomé, a 14 de septiembre de 2001.- El Concejal de Medios y Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana, Ramón Bermúdez Benasco.

#### Ayuntamiento de Tías (Lanzarote)

**3619** ANUNCIO de 3 de septiembre de 2001, relativo a las bases de la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición, sistema de promoción interna, de dos plazas de Cabo de la Policía Local, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 101, de fecha miércoles 22 de agosto de 2001, se publican íntegramente las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso-oposición, sistema de promoción interna, de dos plazas de Cabo de la Policía Local de Tías, de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del presente ejercicio.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Tías, a 3 de septiembre de 2001.- El Alcalde, José Juan Cruz Saavedra.

**3620** ANUNCIO de 3 de septiembre de 2001, relativo a las bases de la convocatoria para la provisión, por el sistema de oposición libre, de dos plazas de Guardia de la Policía Local, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 101, de fecha miércoles 22 de agosto de 2001, se publican íntegramente las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de dos plazas de Guardias de la

Policía Local de Tías, de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del presente ejercicio.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Tías, a 3 de septiembre de 2001.- El Alcalde, José Juan Cruz Saavedra.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



## BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.